

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA  
ESCUELA DE POSGRADO**



**SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS CONTRATOS ELECTRÓNICOS  
Y EL PRINCIPIO DE BUENA FE**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN  
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:  
DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

**PRESENTADO POR LA BACHILLER  
MARIA VERONIKHA MILAGROS SCHROTH ESCOBAR**

**LIMA – PERÚ**

**2026**

**SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS CONTRATOS ELECTRÓNICOS Y EL  
PRINCIPIO DE BUENA FE**

**ASESOR**

Yuly Victoria San Miguel Velásquez

ORCID: 0000-0002-1205-0094

**BACHILLER**

Maria Veronikha Milagros Schroth Escobar

ORCID: 0009-000-4155-9656

## **MIEMBROS DEL JURADO**

Dr. Gustavo Moisés Mejía Velásquez  
Presidente

Dr. Juan Julio Rojas Elera  
Secretario

Dr. Carlos Alberto Pereira Luza  
Vocal

**LINEA DE INVESTIGACIÓN**

**DERECHO PRIVADO**

## **DEDICATORIA**

La presente investigación es dedicada a mis padres quienes me motivan a perseverar y mantener la sencillez en los logros que alcance.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios quien es mi guía en el camino y me acompaña en el sendero de la vida; y a mis profesores quienes colaboraron en la presente investigación.

## ÍNDICE

PORTADA .....	i
TÍTULO .....	ii
ASESOR Y TESISISTA .....	iii
BACHILLER .....	iii
MIEMBROS DEL JURADO .....	iv
LINEA DE INVESTIGACIÓN .....	v
DEDICATORIA .....	vi
AGRADECIMIENTO .....	vii
ÍNDICE .....	viii
INFORME ANTIPLAGIO .....	x
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT .....	xiv
INTRODUCCIÓN .....	xv
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	1
1.1.1. Formulación del problema .....	2
1.1.2. Problema general .....	3
1.1.3. Problemas específicos.....	3
1.2. Objetivos de la investigación .....	3
1.2.1. Objetivo general .....	3
1.2.2. Objetivos específicos.....	3
1.3. Justificación e importancia de la investigación .....	4
1.3.1. Justificación .....	4
1.3.2. Importancia .....	4
1.4. Limitaciones en la Investigación .....	4
1.5. Delimitación del área de Investigación.....	5
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	6
2.1 Antecedentes de la investigación .....	6
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	6

2.1.2.	Antecedentes nacionales.....	7
2.2.	Bases teóricas .....	8
2.2.1.	Seguridad Jurídica .....	9
2.2.2.	El principio de buena fe .....	14
2.3.	Marco conceptual .....	16
2.4.	Supuesto categórico General .....	18
2.4.1.	Supuestos categóricos específicos.....	18
	CAPÍTULO: III METODOLOGÍA.....	19
3.1	Aspectos metodológicos .....	19
3.1.1	Tipo y diseño de investigación.....	19
3.1.2	Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	21
3.2.	Escenario de estudio. ....	24
3.3.	Participantes .....	24
3.4.	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	24
3.5	Rigor científico.....	24
3.6.	Procesamiento de la información.....	25
3.7.	Aspectos éticos .....	26
	CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	27
	CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ....	54
5.1.	Discusión .....	54
5.2.	Conclusiones .....	56
5.3.	Recomendaciones .....	57
	ANEXO 1. CONSENTIMIENTO INFORMADO .....	61
	ANEXO 2. GUÍA DE ENTREVISTA.....	62

# INFORME ANTIPLAGIO

**Maria Veronica Milagros Schroth Escobar**

TRABAJO DE INVESTIGACION FINAL MARIA VERONIKHA MILAGROS SCHROTH ESCOBAR

 tesis observadas

---

## Detalles del documento

Identificador de la entrega  
**trn:oid:::3117:556645554**

Fecha de entrega  
**13 feb 2026, 12:50 GMT-5**

Fecha de descarga  
**13 feb 2026, 13:58 GMT-5**

Nombre del archivo  
**TRABAJO DE INVESTIGACION FINAL MARIA VERONIKHA MILAGROS SCHROTH ESCOBAR.docx**

Tamaño del archivo  
**267.6 KB**

**78 páginas**

**16.289 palabras**

**89.815 caracteres**

## 3% Similitud general




El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Exclusiones

- N.º de fuente excluida
- N.º de coincidencias excluidas

---

### Fuentes principales

- 1%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 3%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

---

### Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

## \*% detectado como IA

La detección de IA incluye la posibilidad de que haya falsos positivos. Aunque cierto texto en esta entrega se generó probablemente con IA, los puntajes inferiores al umbral del 20 % no aparecen porque tienen una mayor probabilidad de falsos positivos.

**Precaución: Se necesita revisión.**

Es esencial comprender los límites de la detección de IA antes de tomar decisiones acerca del trabajo del estudiante. Te alentamos a obtener más información acerca de las funciones de detección de IA de Turnitin antes de usar la herramienta.

### Aviso legal

Nuestra evaluación de escritura con IA está diseñada para ayudar a los académicos a identificar texto que podrían haberse preparado mediante una herramienta de IA generativa. Es posible que nuestra evaluación de escritura con IA no siempre sea precisa (existe la posibilidad de que identifique erróneamente redacciones probablemente generadas por humanos como generadas por IA, y redacciones probablemente generadas por IA como generadas por humanos), por lo que no debe usarse como único fundamento para aplicar sanciones a un estudiante. Para determinar si es un caso de deshonestidad académica, se necesita de un escrutinio mayor y el juicio humano, junto con la aplicación de las políticas académicas específicas de la organización.

## Preguntas frecuentes

### ¿Cómo debería interpretar los falsos positivos y el porcentaje de escritura con IA de Turnitin?

El porcentaje que se muestra en el reporte de escritura con IA es la cantidad del texto calificado en la entrega que el modelo de detección de escritura con IA de Turnitin determina se generó probablemente con IA desde un modelo de lenguaje de gran tamaño.

Los falsos positivos (que marcan incorrectamente alertas de texto escrito por humanos como generado con IA) son una posibilidad en los modelos de IA.

Los puntajes de detección de IA inferiores al 20 %, que no aparecen en reportes nuevos, tienen una mayor probabilidad de ser falsos positivos. Para reducir la probabilidad de malinterpretación, no se atribuye ningún puntaje o resaltado y se indican con un asterisco en el reporte (\*%).

El porcentaje de escritura con IA no debe ser el único fundamento para determinar si ha ocurrido una mala conducta. El revisor/instructor debería usar el porcentaje como un medio para iniciar una conversación formativa con sus estudiantes o usarlo para examinar el ejercicio entregado según las políticas de la escuela.

### ¿Qué significa 'texto calificado'?

Nuestro modelo sólo procesa texto calificado en la forma de escritura de formato largo. La escritura de formato largo se refiere a los enunciados individuales en párrafos que constituyen una parte más grande del trabajo escrito, como un ensayo, una disertación, un artículo, etc. El texto calificado que se ha determinado que se generó probablemente con IA se resaltará en color cian en la entrega.

El texto no calificado, como viñetas, bibliografías comentadas, etc., no se procesará y puede crear disparidad entre los puntos destacados de la entrega y el porcentaje mostrado.



## RESUMEN

En la presente investigación sobre La seguridad jurídica de los contratos electrónicos y el principio de buena fe, Determinar la seguridad jurídica de los contratos electrónicos que han influido en el principio de buena fe, el enfoque que se empleó es cualitativo, el tipo de investigación fue básica, dogmática, se utilizó como instrumentos la guía de entrevista cuyo contenido se basó en trece preguntas abiertas, dirigida a expertos en la materia y la revisión normativa, de ambas se observó que se cuenta con legislación sobre formas de manifestación de voluntad, en el caso de los actos jurídicos, siendo uno de ellos el contrato y cuya forma de celebración según la manera de expresarse puede ser electrónico sin que este cuenta con regulación específica, según la legislación nacional revisada, las opiniones de los especialistas entrevistados y la doctrina desarrollada por autores nacionales e internacionales en los antecedentes y bases teóricas en el presente trabajo.

La investigación permite concluir que ambas categorías desarrolladas guardan cierta relación debido que el principio de buena fe, como la base de toda contratación dependiendo como se gestione esta podrá variar o verse comprometido a través del proceder de las partes contratantes.

Palabras clave: Seguridad informática/Tecnología de información/Consentimiento/Comercio electrónico.

## **ABSTRACT**

In this research on The legal security of electronic contracts and the principle of good faith, Determine the legal security of electronic contracts that have influenced the principle of good faith, the approach used is qualitative, the type of research was basic, dogmatic, the interview guide was used as instruments whose content was based on thirteen open questions, aimed at experts in the field and the normative review, of both it was observed that there is legislation on forms of expression of will, in the case of legal acts, being one of them the contract and whose form of celebration according to the way of expressing it can be electronic without it having specific regulation, according to the reviewed national legislation, the opinions of the specialists interviewed and the doctrine developed by national and international authors in the background and bases theoretical in the present work.

The investigation allows us to conclude that both categories developed have a certain relationship because the principle of good faith, as the basis of all contracting, depending on how it is managed, may vary or be compromised through the actions of the contracting parties.

Key words: cybersecurity/information technologies/ consent/ E-commerce

## INTRODUCCIÓN

El estudio de investigación se titula: Seguridad jurídica de los contratos electrónicos y el principio de buena fe, este será desarrollada en cuatro capítulos teniendo como referencias bibliográficas la consulta de artículos, tesis de investigación, textos y legislación.

Que, en el capítulo I, se trabajará la descripción de la realidad problemática, el planteamiento del problema, el objetivo general y los específicos, así como la justificación, limitación y delimitación circunscrita en el distrito de Lima, provincia Lima – Perú.

En el capítulo II, contiene los antecedentes internacionales y nacionales, las bases teóricas, que comprenden el desarrollo de cada una de las dos categorías, adicionalmente el marco conceptual, como el glosario de términos conformado por el listado de términos de aquellos conceptos o características que tienen por objetivo el entendimiento sistemático de los objetivos de este estudio.

Que, a través del capítulo III, se explicará el método, tipo y diseño de investigación, la técnica e instrumentos que serán empleados, así como la operacionalización de la matriz de consistencia.

Asimismo, el capítulo IV contiene el desarrollo del instrumento las entrevistas realizadas a cada unos de los expertos en la materia con preguntas abiertas y las respuestas de cada uno de ellos en base a sus experiencias.

Finalmente el capítulo V, que comprende la discusión de los resultados, las conclusiones y recomendaciones basadas en el estudio del problema planteado en la presente investigación.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Actualmente en Latinoamérica mediante los convenios y tratados internacionales se viene produciendo un crecimiento acelerado del comercio electrónico contribuyendo con el bienestar social de los diferentes Estados, contribuyendo con la calidad de vida de su población. Dicho crecimiento es resultado de la universalización del internet el uso de la tecnología optimiza y automatiza los procesos teniendo una gran influencia en el ámbito contractual contribuyendo en el ámbito económico, social, educativo y otros. La tecnología cumple un rol importante como herramienta para las contrataciones electrónicas porque transforman la manera de cómo se celebran acuerdos comerciales, no exigiéndose la presencialidad y las formas de manifestar la voluntad como de ejecución de los contratos sean estos de prestación de servicios o de adquisición de bienes, bastando que las negociaciones y celebración de estos contratos son realizados por las redes.

En el Perú, como muestra de actualización y adaptación a las nuevas tecnologías y teniéndose en cuenta la economía social de mercado donde existe la libertad contractual, libertad de empresa, en virtud a la autonomía de la voluntad no se puede restringir las formas de contratación siempre que guarden respeto a la Ley, Orden Público y Buenas Costumbres, teniendo para ello el Código de

Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Ley 29571, cuya finalidad es que los consumidores de bienes o que acceden a un servicio sean estos idóneos, estableciendo mecanismos de protección y garantizando la simetría informativa, eliminando barreras o corrigiendo conductas en desmedro del consumidor. Esta normativa se centra básicamente en el servicio o la forma de adquirir el producto en cuanto al resultado, la calidad o idoneidad de lo ofertado por el oferente; sin embargo, carece de regulación específica como tal en lo que respecta al contrato desde la negociación.

Por otro lado, la Ley de firmas y certificados digitales, aprobado mediante Ley 27269 que regula la utilización de la firma electrónica y reconoce su validez y eficacia al igual que la firma manuscrita.

En cuanto al empleo de recursos electrónicos es un avance; no obstante, si bien se encuentra ello reconocido en el Código Civil en lo que respecta a las formas de manifestación de voluntad según el artículo 141 del Código Civil, al igual que lo expresado en el párrafo precedente debe unificarse una sola norma que no solo garantice la celebración de los contratos electrónicos sino que sean definidos y se desarrollan normativamente para generar de seguridad jurídica para el desarrollo de las transacciones comerciales en el país.

### **1.1.1. Formulación del problema**

Desde el punto de vista metodológico, según Kerlinger (2002), podemos definirlo como problema principal, del cual se podrá extraer el objetivo y la hipótesis, su construcción debe ser claro, conciso y operativo.

En ese sentido, en el presente trabajo de investigación formulamos como problema la interrogante:

¿De qué manera la seguridad jurídica de los contratos electrónicos influye el principio de buena fe en Lima, año 2023?

### **1.1.2. Problema general**

¿De qué manera la seguridad jurídica de los contratos electrónicos influye el principio de buena fe?

### **1.1.3. Problemas específicos**

1. ¿De qué manera la seguridad jurídica de los contratos electrónicos pueden incorporarse en el sistema jurídico peruano?
2. ¿De qué manera el uso de las herramientas tecnológicas pueda influir en las contrataciones electrónicas?
3. ¿De qué manera los contratos electrónicos puedan afectar el principio de buena fe?

## **1.2. Objetivos de la investigación**

En una investigación, Gómez, M. (2009), cada objetivo debe ser claro que permita el desarrollo coherente y ordenado del estudio, es decir, va evitar el desvío de la investigación.

### **1.2.1. Objetivo general**

Determinar la seguridad jurídica de los contratos electrónicos que han influido en el principio de buena fe.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

1. Determinar la seguridad jurídica de los contratos electrónicos se incorporen en el sistema jurídico peruano.
2. Evaluar el uso de las herramientas tecnológicas influyen en las contrataciones electrónicas.
3. Analizar los contratos electrónicos que afecta el principio de buena fe.

### **1.3. Justificación e importancia de la investigación**

#### **1.3.1. Justificación**

Teórica.- Su propósito es que en base a la aplicación de la teoría se determine la necesidad de regular de manera integral para otorgar seguridad jurídica teniéndose en cuenta el principio de buena fe fundamental en los contratos y maximizar la protección de los consumidores.

Práctica.- La investigación tiene como sustento la importancia que existe una regulación legal que desarrolle el contrato electrónico para cautelar los derechos de los consumidores en las contrataciones electrónicas.

Metodológica.- Esta investigación va emplear como técnicas de investigación entrevistas a expertos y el análisis de documentos.

#### **1.3.2. Importancia**

El estudio es relevante porque se expondrá que es indispensable incorporar o tipificar los contratos electrónicos en el Código Civil, teniéndose en cuenta el uso continuo del internet y la desmaterialización de documentos, que contribuya en dotar de seguridad jurídica y de ese modo se promueva conductas responsables durante la etapa contractual.

### **1.4. Limitaciones en la Investigación**

En el presente estudio se ha contado con diversas limitaciones, al momento de recopilar información, la existencia de información científica, antecedentes de investigación, respecto al tema a tratar es escasa, no existiendo publicidad suficiente en los portales institucionales a respecto, al ser un tema novedoso tanto a nivel nacional como internacional, lo que a pesar de ello se ha podido considerar antecedentes pero de manera limitada.

### **1.5. Delimitación del área de Investigación**

Este estudio se circunscribió en Lima como distrito de la provincia Lima, correspondiente a los contratos electrónicos relacionados a en Lima, año 2023.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1 Antecedentes de la investigación**

De acuerdo a lo manifestado por Orozco (2018), los antecedentes, comprende todos los estudios ya existentes relacionados a la materia de investigación, pueden ser nacionales y/o internacionales.

#### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

Mercedes (2020), en la investigación sobre la exteriorización de la voluntad y la existencia de una contrataciones electrónica, teniendo como lugar de estudio la República Dominicana, teniendo como objeto determinar de qué modo la revolución digital mediante el uso de dispositivos tecnológicos influenció en el desarrollo del comercio electrónico, desde la negociación electrónica y la manifestación de voluntad en indicado país. Asimismo, en dicha investigación empleo el método correlacional, al interactuar dos variables que se desprenden del título de su investigación, producto de dicho estudio arribó como el avance de la tecnología no solo ha transformado el modo de comunicarnos sino también de celebrar negocios entre ello las contrataciones electrónicas, el comercio electrónico sin que signifique una limitación el tiempo, el espacio geográfico o el horario.

Asimismo, mediante la tesis presentada por Arrieta (2021), sobre cómo se cautela las transacciones comerciales electrónicas y los documentos que se generan como consecuencia de ello, señaló como objetivo analizar el marco legal donde se lleva a cabo los servicios financieros mediante el empleo de tecnología. Dicha investigación empleó metodología dogmática tradicional, arribando como conclusión que tanto en Chile como en el Perú las normas son variadas, existiendo normativa especial sobre el contrato electrónico y esta no es uniforme ni sistemática.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Según Manzaneda, (2019), referente a la contratación electrónica y la necesidad de codificarlos en la legislación civil, tal como se encuentran regulados este tipo de contratación. Dicha investigación empleó un método mixto, cualitativo y cuantitativo; concluyendo que es importante la función legislativa para la implementación normas jurídicas que garanticen y respeten los derechos de los sujetos contratantes brindando seguridad jurídica y predictibilidad, en el empleo de los medios electrónicos.

Asimismo, conforme a la investigación de Guerrero (2021), donde estudia: “Perfeccionamiento contractual y seguridad jurídica en los contratos por internet en las

tiendas Ripley”, desarrollo como objetivos determinar la incidencia de la autonomía privada de los sujetos y el amparo al consumidor en las contrataciones electrónicas. En dicho trabajo empleo el método descriptivo – explicativo, con un enfoque cualitativo; llegando a la conclusión final que actualmente no se cuenta con una legislación actual que contenga reglas claras que protejan y otorguen seguridad jurídica en las relación contractuales en defensa del consumidor, desincentivando la que se suscriban contratos vía on line en este caso las tiendas Ripley.

De igual modo, Mitma (2019), desarrolla la relación que existe entre la presencia de un ordenamiento jurídico que genere certeza en la regulación de las contrataciones electrónicas celebradas por entidades, cuya delimitación espacial se circunscribe al distrito de Cercado de Lima – año 2018, en cuanto a los objetivos presentados busco establecer como se garantiza legalmente los acuerdos realizados de manera electrónica. Para dicha investigación recurrió a un estudio aplicado, sustentándose en la revisión de otras investigaciones de tipo básico enriqueciendo el carácter aplicativo y pragmático de dicho trabajo; asimismo, llegó determinar cómo se relaciona contar con garantías con el desenvolvimiento y ejecución de negocios electrónicos.

Que, respecto al tema abordado sobre la seguridad jurídica de los contratos electrónicos y el principio de buena fe, es un tema novedoso tanto a nivel nacional como internacional, de los cuales no se cuenta con investigaciones sobre el particular.

## **2.2. Bases teóricas**

Este tiene por objeto según lo manifestado por (Quezada, 2010), definir aquellos rasgo principales o características estructurales de cada uno de los conceptos expuestos en una investigación, diferenciándolo de otros, para

lograr una exploración sistemática.

### **2.2.1. Seguridad Jurídica**

Esta implica que la existencia de reglas claras o legislación accesible y de conocimiento, su formulación debe ser coherente a la realidad o contexto de un Estado generando certidumbre en las diferentes situaciones jurídicas.

Como señala: Riofrio, J. C. y Narváez Ricaurte, L. (2007).

La seguridad jurídica implica no solo el conocimiento del derecho, sino la existencia de mecanismos legales (normas claras) que cautelen los derechos objetivos y subjetivos, garantizando la estabilidad y evitando la violación de derechos. En ese orden de ideas, ello significa la vigencia de no solo normas sino un sistema ordenado que pueda medir las consecuencias legales en el futuro, previniendo el cumplimiento de obligaciones en el caso de situaciones jurídicas patrimoniales.

Asimismo, Perez (2000), sobre la seguridad jurídica esta puede ser objetiva y subjetiva; en el sentido que, será objetiva, porque implica la elaboración o creación de leyes y el cumplimiento de estas por parte de los órganos obligados de su ejecución; y de otro lado será subjetiva, porque constituye una garantía legal, relacionándose ambas exigencias objetivas y subjetivas, existentes en un Estado de Derecho

Del mismo modo, señala Cervantes, R. (2020), implica la existencia de un conjunto de normas claras y precisas que garanticen las situaciones jurídicas que constantemente los sujetos se producen y que ante los efectos jurídicos que se produzcan cuenten con un marco legal regulador con reglas específicas.

De la definición de la seguridad jurídica podemos señalar alguno de sus componentes para determinar si esta existe, como la certeza que va generar a las partes de una relación jurídica, legalidad y las condiciones todo ello en

los contratos electrónicos.

Dentro de la definición de la seguridad jurídica en el caso de los contratos electrónicos podemos encontrar la certeza, las condiciones y la legalidad, todo ello que compone el término de seguridad jurídica en los contratos.

La certeza, como la seguridad de la existencia de un marco legal que garantice la celebración de los contratos electrónicos y genere confianza en el tráfico comercial.

Este elemento que forma parte de la seguridad jurídica es propia de un Estado de Derecho, donde existe un marco legal regulador o dictado de reglas claras que permitan brindar confianza.

Cuando hablamos de certeza, viene a ser la parte subjetiva de la seguridad jurídica, que implica el comportamiento de los sujetos y que las decisiones que toman en las situaciones jurídicas se encuentran amparadas en normas y que en el caso de los contratos los acuerdos serán amparados en los dispositivos legales y que podrá en caso de incumplimiento recurrir al órgano jurisdiccional a solicitar el reconocimiento de su derecho.

Las condiciones, en el caso de la seguridad jurídica, implica lo siguiente:

Formulación de normas legales claras, es decir, reglas que no generen presunciones, ni ambigüedades o lagunas y que estén actualizadas.

Claridad de las relaciones jerárquicas entre las diversas fuentes del derecho.

Acuerdo común sobre criterios interpretativos y argumentativos y sobre su orden de preferencia, para su fácil aplicación.

Otro elemento o componente de la seguridad jurídica de los contratos electrónicos, es que las normas legales pueda ser de conocimiento por todos los involucrados en el caso de los contratos electrónico, entre las partes

contratantes, están tienen que ser entendibles para su correcta interpretación que no pueda ser empleada en detrimento de uno de los sujetos.

La legalidad como parte de la seguridad jurídica, se refiere que las formas de los contratos electrónicos y el contenido de estos no sean contrarios a las normas legales.

Así como los contratos tienen un ciclo o fases, los contratos electrónicos, de igual modo reúne las mismas etapas en los contratos electrónicos con la diferencia del medio empleado.

Esta relación contractual electrónica presenta las siguientes etapas o fases:

La Negociación, denominada también como tratos preliminares o previo a una celebración, donde las partes proponen cual serán las condiciones u obligaciones contractuales, de igual manera, en el caso de los contratos electrónicos a diferencia de los contratos celebrados físicamente, los términos son conocidos mediante el uso de plataformas, software, donde ambas partes presentaran sus intereses. Durante esta etapa en virtud a los principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual se proponen los términos que una vez sean aprobados estos estarán contenidos en el contrato en este caso el contrato electrónico que viene a ser la manera el uso de herramientas tecnológicas para su elaboración.

La celebración, el contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 1351 del Código Civil, es todo acuerdo de dos o más partes cuya finalidad es crear, modificar, regular o extinguir una o varias relaciones jurídicas de carácter patrimonial, en el caso de los contratos electrónicos, ello implica la celebración o formalización de este contrato mediante otros medios tecnológicos mediante el uso de documentos digitales,

plataformas, formatos preestablecidos que se encuentran en sitios web y todos estos mediante uso electrónico.

La ejecución, implica que las partes honren las obligaciones asumidas en el contrato, se refiere al cumplimiento de los términos o condiciones pactadas de forma directa o indirecta, (Del Castillo, 2017)

En toda relación jurídica en el caso de un contrato se requiere el consentimiento de ambos sujetos, el cual es un elemento importante para la validez, regulación, celebración de los contratos electrónicos.

El Código Civil peruano, en su artículo 141, menciona la manifestación de voluntad y como esta puede ser expresada no solo de forma escrita u oral de modo manual, sino también electrónica, al igual la forma de expresar la manifestación de voluntad puede ser a través de medios electrónicos, conforme a lo previsto en el artículo 141-A de citada norma.

Este consentimiento puede ser mediante un mensaje electrónico, el clic de un sitio web, o mediante la grabación de voz realizada a través de una llamada telefónica o una firma electrónica, esta última aprobada en el Perú, mediante la Ley 27269, mediante el cual le otorga la misma validez y eficacia que una firma ológrafa.

Al respecto, Moreno, M. (1999), señala: *"(...) el consentimiento es la exteriorización de la voluntad humana, y que éste puede manifestarse de muy diferentes "formas" (por un gesto, palabras, escritura, fax, correo electrónico, etc.), por tanto, no existe un consentimiento electrónico, sino una forma electrónica de consentir."* p. 34

Entonces el consentimiento, es aquella declaración o manifestación de voluntad, en los contratos electrónicos, aquellos expresado vía web, estos pueden ser mediante la colocación de un “clic” en la opción acepto o de acuerdo al ordenador donde se encuentra la página de un empresa para la adquisición de un producto o contratación de un servicio, lo que significa también la conformidad de los acuerdos o términos considerados en dicha página electrónica, donde se presume que la parte declarante ha tomado pleno conocimiento de la información necesaria para expresar su voluntad.

Asimismo, mediante la acción antes señalada las paginas para asegurar el cumplimiento previamente hace de conocimiento la información o cláusulas que el lector debe verificar previamente, a fin de que la aceptación a los términos, sea conocible por la otra parte. (Pinochet, 2004).

Por otro lado, en los contratos electrónicos tenemos la oferta y la aceptación electrónica, en cuanto la oferta viene a ser el acto de declaración de voluntad de una persona hacia otra con el propósito de celebrar un acuerdo, en cuanto la aceptación constituye la declaración proveniente de la otra parte emitiendo su conformidad de la oferta propuesta. (Diez Picaso y Gullón) .

Ambas, tanto la oferta como la aceptación para que sean electrónicas deben generarse de dicho modo, es decir, las dos nacen de la misma forma.

En cuanto el perfeccionamiento del contrato electrónico, este tipo de contratación es realizada mediante ausentes, figura jurídica regulada en nuestra legislación, en el Código Civil en su artículo 1374 indica que en el caso que la oferta, revocación y aceptación sea a través de medios electrónicos u otra forma análoga, se da la presunción de recepción de la declaración contractual a partir que el remitente recepcione el acuse de recibo del destinatario.

Una de las características de los contratos electrónicos, es que estos se

realizan entre ausentes al momento de la perfección del contrato, existe una ausencia en tiempo real.

Para el cumplimiento de los contratos electrónicos, la doctrina señala que basada en el principio de la autonomía de la voluntad los sujetos de una relación jurídica patrimonial pueden acordar un pago tradicional mediante la moneda impresa o a través de medios electrónicos, como el pago electrónico o transferencia.

De lo antes expuesto, la seguridad jurídica en los contratos electrónicos, permite en garantizar la celebración de dicho acuerdo así como las declaraciones de voluntad emitidas vía electrónica. Por lo que para dotar de cierta seguridad en el Perú se aprobó la Ley N° 27269 el 28 de mayo del 2000, que regula las firmas y certificados digitales, así como se legisló lo relacionado a delitos informático. (Manzaneda, 2019)

### **2.2.2. El principio de buena fe**

Consiste en un modo de actuar de la persona, es decir, su proceder en distintos actos, implicando valores en las relaciones privadas, siendo un principio consagrado en la Constitución, por otro lado, desde el punto de vista doctrinal podemos decir que esta es como un atenuante incluso eximente de responsabilidad frente a un acto ilícito no atribuible; asimismo, es un deber no solo consagrado a nivel constitucional sino parte de nuestro ordenamiento jurídico conforme a lo previsto en el artículo 1362 del Código Civil, donde este principio debe estar presente durante toda las etapas de un contrato desde la etapa pre-contractual, con la negociación; la celebración y su ejecución.

Entonces es menester considerar como se puede evaluar o determinar el principio de la buena fe mediante el obrar de los sujetos contratantes en este tipo de contratación, efectuada mediante el empleo de la tecnología, garantizándose la simetría de información.

Según Pájaro de Silvestre, (2013), del principio de buena fe tenemos la buena fe objetiva y subjetiva, vinculadas a preceptos éticos.

Será objetiva, cuando nos referimos a la moral, como la exteriorización, es decir, el buen obrar; la buena fe contractual o denominada objetiva, es un principio general en el derecho de contratos, donde los sujetos que intervienen deben actuar leal y honestamente en todo el ciclo contractual, no atendiendo a satisfacer sus propios intereses en detrimento de la otra parte

La buena fe como valor fundamental regula el derecho de contratos, toda vez que brinda confianza y reposa en el acuerdo de voluntad de las partes, excluyendo la mala fe o el abuso, cautelándose las expectativas esperadas en el acuerdo.

Asimismo, será subjetiva sustentada en la creencia errónea (elemento psicológico) que tiene una persona respecto a una situación o hecho.

A lo expuesto, cabe mencionar la transparencia de la información o privacidad de los datos o el contenido de las condiciones que estipulan las partes o una de ellas en el caso de los contratos de adhesión, siendo ello interpretado según el principio de buena fe.

Que de acuerdo a lo expresado la buena fe es un principio del derecho general como norma integradora o fuente de interpretación.

Este principio según Neme Villarreal: “La buena fe debe estar presente en todo el iter contractual y sin solución de continuidad, desde las negociaciones que preceden la formación del contrato, incluida su celebración o concreción hasta el periodo post contractual, pasando por supuesto por la ejecución del mismo (...)”p.85

De lo mencionado por el autor, este principio debe presentarse durante todas las etapas de un contrato, toda vez en el caso que sea materia de juzgamiento sea evaluado el comportamiento de los contratantes desde la

etapa previa al contrato y en cada momento de este.

### **2.3. Marco conceptual**

#### **Contrato.-**

Es aquel conjunto de acuerdo de dos o más personas para crear, regular obligaciones carácter patrimonial generando la existencia de un deber entre las partes que la conforman. (Saavedra, R. 2013).

#### **Contrato electrónico.-**

Todo acuerdo o manifestación de voluntad con la finalidad de crear, modificar y extinguir relaciones jurídicas de carácter patrimonial; en ese sentido, su definición es como la define al contrato como tal, solo que este se expresa y se asume obligaciones utilizando medios electrónicos.

#### **Firma digital.-**

También llamada electrónica, que emplea clave privada reservada a un usuario determinado y otra de naturaleza pública relacionada con la anterior, sin que pueda ser conocible por terceros (Ley N° 27269)

#### **Tecnología de información.-**

Como aquellas innovaciones relacionadas a uso hardware y software mediante la PC, utilizado en las telecomunicaciones y optoelectrónica - microprocesadores, fibra óptica, que facilitan el procesamiento y almacenamiento de variada información, agilizando la difusión y tratamiento de información mediante las redes de comunicación. (Cobo, 2009)

#### **Comercio electrónico.-**

Forma de transacción comercial realizada de manera electrónica, que

incluye la transmisión de datos, texto, imágenes o video de manera electrónica, comprende actividades comerciales de adquisición de bienes, contratación de servicios, como de contenidos, digitales, etc. (Torres, S/F)

#### **Gestión documental.-**

Comprende a aquellas aplicaciones contribuyen al proceso desde la digitalización de documentos, su almacenamiento, y la disponibilidad de este respecto a los usuarios que cuentan con la autorización correspondiente para su revisión o modificación. (Perez, 2007)

#### **Contratos informáticos.-**

Considerado como aquellos actos jurídicos de carácter patrimonial que derivan derechos y obligaciones entre dos o más agentes relacionados a contratación de servicios o adquisición de bienes mediante el uso de herramientas de tecnología de información. (Aguilar, 2017)

#### **Manifestación de voluntad.-**

Conforme a lo definido por Espinoza (s/f), podemos entender que es el acto mediante el cual una persona va exteriorizar su decisión o lo procesado en su esfera interna, cuyo acto puede ser positivo o negativo generando implicancia legal.

#### **Capacidad.-**

Es la institución jurídica que permite establecer qué condiciones requieren presentarse para que un sujeto de derecho pueda ser un centro de imputación de situaciones jurídicas y qué otras condiciones deben presentarse para que siendo un centro de imputación jurídica, las situaciones jurídicas puedan ser actuadas válidamente. (Priori, s/f)

### **Datos personales.-**

Es toda información de la cual se identifica una persona, ya sea a través del nombre, apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, dirección de correo electrónico, número de teléfono, de registro único de contribuyente, número de placa vehicular, huella digital, documento nacional de identidad, el ADN y otros que permita que un individuo puede ser identificado de manera directa o indirecta.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013)

### **Datos sensibles.-**

Se dicen que son sensibles aquellos datos biométricos de los cuales es identificable un sujeto, basados en datos concernientes aspectos económicos, sociales y de la intimidad personal conforme a lo previsto en los dispositivos legales. (Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales).

## **2.4. Supuesto categórico General**

La seguridad jurídica de los contratos electrónicos viene influyendo mínimamente el principio de buena fe.

### **2.4.1. Supuestos categóricos específicos**

- La seguridad jurídica objetiva y subjetiva de los contratos electrónicos viene influyendo mínimamente en el principio de buena fe.

- La seguridad jurídica de los contratos electrónicos viene influyendo mínimamente en el principio de buena fe objetiva y subjetiva.

## **CAPÍTULO: III METODOLOGÍA**

### **3.1 Aspectos metodológicos**

Respecto a los aspectos metodológicos, se refiere a los procedimientos que se desarrollaron, toda vez que, esta investigación científica necesitó de determinados pasos.

Sobre el particular, teniendo en cuenta lo señalado por Cortés e Iglesias (2004), consiste en señalar el grado de desarrollo del estudio y como se organizó.

#### **3.1.1 Tipo y diseño de investigación**

Esta investigación fue de tipo básica o también denominada investigación dogmática, toda vez que, tuvo como base trabajos teóricos, sin necesidad de requerir su aplicación a algún caso en específico, con enfoque cualitativo, analizando documentos (textos, normas legales, etc.); y se realizó entrevistas a expertos.

Ha sido una investigación básica porque tuvo como propósito generar nuevos conocimientos, que inició en los fundamentos teóricos y principios jurídicos existentes, así como la normativa que requirió su perfeccionamiento. Se analizó cómo estas dotaron de flexibilidad en las relaciones jurídicas privadas, sin desproteger los derechos de las personas.

Asimismo, fue una investigación dogmática porque se estudió los conceptos jurídicos, revisándose las fuentes formales del derecho objetivo, así como las estructuras del derecho y las normas que conforman el ordenamiento jurídico relacionado a la presente investigación.

Cabe agregar lo manifestado por Muntané, J. (2010), quien sostuvo que este tipo de estudio tiene como punto de partida un marco teórico con la finalidad de generar conocimiento sin que requiera su contrastación.

Asimismo, se caracterizó por ser no experimental, toda vez que fue realizada mediante consulta de documentos, libros, revistas jurídicas, normas legales, etc.

Por otro lado, fue una investigación no experimental, en vista que no trabajó de manera directa con la muestra objeto de análisis, sino de manera opuesta, (Costa, Driessnack y Sousa, 2007), en el presente trabajo y su aplicación se desarrollaron mediante la observación de la problemática mientras esta se desenvuelve.

### **3.1.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

En el caso de las investigaciones cualitativas, las categorías fueron el soporte del tema de estudio como guía para delimitar el desarrollo de cada una de las categorías y subcategorías a través de una estructura coherente y organizada que permitió el análisis de cada una de estas.

Asimismo, las categorías en la investigación, el investigador a través de la conceptualización logró relacionarlas con cada uno de los objetivos; y las subcategorías como de nivel menor a diferencia de las categorías se desarrolló desglosándose cada una de estas. (Romero, 2005).

Esta investigación tuvo como categoría 1 la Seguridad Jurídica de los Contratos Electrónicos, como aquel valor estrechamente relacionado con el Estado de Derecho (que implica la existencia de un ordenamiento jurídico que regule las situaciones jurídicas y la presencia de autoridades que garanticen el reconocimiento y respeto de los derechos de las personas); esta a su vez se ha dividido en dos subcategorías: seguridad jurídica objetiva y seguridad jurídica subjetiva.

Asimismo, se presentó como categoría 2, el Principio de Buena Fe, que a su vez se subdivide en 2 subcategorías: objetiva y subjetiva.

En relación a lo antes expuesto se presentó la siguiente tabla:

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES
La Seguridad Jurídica de los Contratos Electrónicos	Del mismo modo, como sostiene Cervantes, R. (2020), esta implica la existencia de un conjunto de normas claras y precisas que garanticen las situaciones jurídicas que constantemente los sujetos se producen y que ante los efectos jurídicos que se produzcan cuenten con un marco legal regulador con reglas específicas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Componentes de la Seguridad Jurídica de los Contratos Electrónicos.</li> <li>La Seguridad Jurídica en las Etapas de los Contratos Electrónicos.</li> <li>El Consentimiento Contractual en la Seguridad Jurídica de los Contratos Electrónicos</li> </ul>

<p>El Principio de Buena Fe</p>	<p>Consiste en un modo de actuar de la persona, es decir, su proceder en distintos actos, implicando valores en las relaciones privadas, siendo un principio consagrado en la Constitución, por otro lado, desde el punto de vista doctrinal podemos decir que esta es como un atenuante incluso eximente de responsabilidad frente a un acto ilícito no atribuible; asimismo, es un deber no solo consagrado a nivel constitucional sino parte de nuestro ordenamiento jurídico conforme a lo previsto en el artículo 1362 del Código Civil, donde este principio debe estar presente durante toda las etapas de un contrato desde la etapa pre-contractual, con la negociación; la celebración y su ejecución.</p>	<p>Principio de Buena Fe como Principio Constitucional.</p> <p>Características del Principio de Buena Fe.</p> <p>El Principio de Buena Fe en las Relaciones Jurídicas</p>
---------------------------------	--	---

### **3.2. Escenario de estudio.**

Se refirió al espacio o ambientes, es decir, el lugar donde se suscitaron los hechos o se llevó a cabo el estudio (Munarriz, 1992). La presente investigación se desarrolló en el distrito de Lima, ciudad de Lima.

### **3.3. Participantes**

Este estudio tuvo como población o muestra la especialista en el área de Derecho Civil y/o Comercial, expertos en el área de contratos y cuyos contratos fueron realizados realizados durante el año 2023.

### **3.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

La técnica que empleó esta investigación fue el análisis de documentos, que se basó en el análisis de textos y de la normativa relacionada con la contratación electrónica.

Se consideró, como instrumento la recolección de datos mediante entrevistas individuales a expertos y archivo de registros.

En el caso de entrevistas, han sido individuales, generalmente es empleada en las investigaciones de tipo cualitativo, las preguntas que contienen este instrumento fueron abiertas; y su forma de acopio se realizó de manera directa por parte del entrevistador.

Los archivos de registro, y artículos de investigación jurídica como material bibliográfico, sirvieron como instrumento de recolección y guardaron relación con el presente estudio.

### **3.5 Rigor científico**

En la investigación cualitativa fue esencial, atendiendo a estándares como

las investigaciones de carácter cuantitativa, caracterizándose por ser objetivas, creíbles y válidos, se sustentaron en datos y el desarrollo de estos, así como su interpretación, siendo objetiva, confiable así como coherente, debiendo coincidir la información con el análisis y el método a aplicarse. (Castillo y Vásquez, 2003)

### **3.6. Procesamiento de la información**

Al respecto, procederemos del siguiente modo:

Primero, se analizó cada una de las categorías, para ello se realizó la búsqueda y recopilación relacionada al trabajo materia de estudio. Posteriormente, se señaló la problemática que comenzó de lo general a lo específico, una vez recopilada la información y encontrando el problema, se expuso los motivos o razones que la sustentaron y conllevaron los objetivos a confeccionar la matriz de consistencia.

Segundo, se realizó la búsqueda e inclusión de investigaciones previas internacionales y nacionales, artículos de opinión y bibliografía para conceptualizar las categorías y subcategorías, así como la determinación del tipo de metodología de investigación.

Tercero, de igual modo, se suministró las entrevistas con la finalidad de recabar información y opiniones relacionadas a las categorías y subcategorías propuestas en relación a los objetivos de investigación.

Cuarto, se procesó el resultado de las respuestas de las entrevistas junto con los antecedentes recopilados y todo lo aportado en la investigación, se resolvió cada objetivo formulado y de ese modo se arribó planteamientos y sugerencias correspondientes.

Quinto, se buscó plasmar propuestas a través de un proyecto logrando alcanzar los resultados obtenidos.

### **3.7. Aspectos éticos**

La investigación cualitativa se sustentó en aspectos éticos y se desarrolló con criterios de credibilidad y confiabilidad que generó un fundamento a la probidad y capacidad de introspección del investigador.

Asimismo, el estudio se desarrolló respetando los derechos de cada uno de los entrevistados, así como la información contenida en los artículos científicos y material bibliográfico que contribuyó en este estudio.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

### 4.1. Descripción de entrevistas Tabla 1

Presentación de los entrevistados

1.	Abogado/Docente de Posgrado	01
2.	Abogado con Mención en Comercio Exterior	01
3.	Abogado/Docente Universitario /Asesor Legal	01
4.	Abogado Mg. Derecho Civil y Dr. En Derecho	01
5.	Abogado y Economista	01

**TABLA 1**

### 4.2. Identificación de los entrevistados

	Gustavo A. Silva Kuo-Ying.	Docente Posgrado
	Carlos Alberto Pereira Luza	Profesional V en la SUNAT

	Luis Tenorio Flores	Abogado/Gerente General de Empresa Corporación Logistica
	Martinez Letona	Abogado/Docente Universitario Posgrado
	Carlos Humberto Vasquez Ramos	Abogado y Economista Gerente de empresa Asesores y Corredores Seguros CVR

**TABLA 2**

#### 4.3. Presentación de los resultados de entrevista

**PREGUNTA NRO. 1.** ¿Considera usted que nuestra normativa civil regula adecuadamente el tema de los Contratos Electrónicos? ¿Cuál es su posición?

**Tabla 3**

Nro.	CARGO	RESPUESTA
E1	Abogado	<p>El Código Civil peruano no tiene una regulación especial, pero aborda los contratos electrónicos en el contexto de los actos jurídicos, como un contrato atípico, con arraigo social, reconociéndolos como válidos siempre que cumplan con los requisitos generales de todo contrato: consentimiento, objeto y causa lícita. Específicamente, el Código Civil no contiene disposiciones detalladas exclusivas para contratos electrónicos, pero la legislación complementaria y la jurisprudencia han ido desarrollando interpretaciones para abordar las particularidades de estos contratos.</p> <p>En Perú, la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley N° 27269) y su reglamento han establecido un marco para garantizar la seguridad y autenticidad en las transacciones electrónicas, contribuyendo a su validez jurídica. Esta normativa permite que las firmas digitales tengan la misma eficacia jurídica que las manuscritas, siempre que cumplan con los requisitos técnicos y de seguridad establecidos. Por lo tanto, aunque el Código Civil en sí mismo no regula extensamente los contratos electrónicos, las normas complementarias ofrecen un marco que permite su validez y ejecución, asegurando que se respeten los principios fundamentales del derecho contractual, como la buena fe y la equidad entre las partes. Sin embargo, siempre es posible que se identifiquen áreas para mejorar la regulación, especialmente en un entorno tecnológico en constante evolución.</p> <p>Tenemos el Código Civil que ha sido modificado ya hace más de 20</p>
	Abogado	

**E2**

años, a través de una ley 27291, modifíco varios artículos del Código Civil básicamente referidos a la manifestación de voluntad , art. 141, 141 A y respecto a la contratación entre ausentes, pues básicamente la formalidad del perfeccionamiento de los contratos electrónicos, allí se aplica la teoría del

		<p>conocimiento , cuando en este caso ya el destinatario de la aceptación quien recibe la aceptación conoce de la voluntad y se perfecciona con el consentimiento con el conocimiento de esta manifestación y a su vez este conocimiento se traduce en la recepción de esta transmisión este mensaje electrónico llámese a través del acuse de recibo, entonces se regula de manera muy genérico este tema de contratación electrónica, en mi opinión debería haber normas mucho más específicas ya no en el Código Civil, sino normas que regulen sobre todo la <b>seguridad electrónica como debe darse esta seguridad para las partes ofreciendo algunos mecanismos de seguridad sobre todo informática</b>, entonces el código civil regula de manera genérica como se debe expresar la voluntad entre las partes de manera expresa según el artículo 141 del código civil con algunas formalidades según el art. 141 A pero no regula especificaciones como son los temas de seguridad jurídica para dotar a las partes esta seguridad tan necesaria porque este estamos ante un contrato entre ausentes, no conocemos quien es la otra parte, entonces a través de estos mecanismos podemos dar algún tipo de seguridad a los contratantes.</p>
E3	Abogado	<p>Bueno a aquí tenemos a través del Código Civil y la Ley de firmas digitales se brinda un marco general mas no una seguridad jurídica porque existen varios vacíos todavía que no se han hecho masivo y la ciudadanía todavía no confían en la tecnología.</p>
E4	Abogado	<p>La normativa civil peruana si bien a avanzado con la regulación del código civil, la ley de comercio electrónica y la ley de protección al consumidor aun presenta áreas de mejora, aun no está todo establecido hasta el momento, la normativa actual aunque establece un marco general requiere mayor especialidad como la validez de las firmas electrónicas además de una constante adaptación a las nuevas tecnologías y fortalecimiento de la protección al consumidor frente a actividades prácticas abusivas.</p>
E5	Abogado	<p>Los contratos electrónicos como bien es cierto se acogen a nuestro sistema jurídico y tiene la misma eficiencia que un contrato tradicional o manual como se dan que ayuden inclusive a acelerar los tratos mercantiles tienen la misma condición simplemente que la fe está en la firma electrónica de la persona que va someterse al aspecto sinalagmático</p>

*Fuente y elaboración propia*

### **Interpretación analítica:**

En cuanto a la regulación de la normativa sobre los contratos electrónicos, la mayoría de los expertos, consideran que debería existir una legislación

específica, toda vez que existe un marco legal general, y complementariamente lo que ha avanzado el Perú es respecto a la Ley de Firmas y Certificados Digitales y en cuanto al Código Civil cuyo objeto es regular las relaciones jurídicas privadas como los contratos, aquellos acuerdos electrónicos no se encuentran regulados como tal, pero si lo referido a las formas de manifestación de la voluntad, contratos entre ausentes; pero aún se requiere mejoras que implementen en vista que la tecnología se encuentra en constante cambio.

**PREGUNTA NRO. 2.** En base a su experiencia, ¿considera usted que los contratos electrónicos brindan seguridad jurídica a los sujetos contratantes? Explíquenos al respecto.

**Tabla 3**

Nro.	RESPUESTA
E1	<p>Los contratos electrónicos pueden brindar seguridad jurídica a los sujetos contratantes si se cumplen ciertas condiciones y se utilizan las herramientas adecuadas.</p> <p>La existencia de un marco legal claro, como la Ley de Firmas y Certificados Digitales en Perú, proporciona un andamiaje legal que reconoce y da validez a los contratos electrónicos, equiparándolos a los contratos tradicionales. Las firmas digitales, cuando se utilizan siguiendo estándares de seguridad, garantizan que las partes involucradas son quienes dicen ser, reduciendo el riesgo de fraudes. La tecnología utilizada en los contratos electrónicos asegura que el contenido del contrato no sea alterado después de su firma, lo cual es fundamental para mantener la integridad del acuerdo. Los contratos electrónicos pueden ser almacenados y accesibles de manera segura, lo que facilita su revisión y auditoría en cualquier momento, brindando transparencia y control a las partes.</p>
E2	<p>En realidad como dije anteriormente deberían existir normas mucho más específicas al respecto, por ejemplo el tema de biometría, incluso poner el rostro frente a cámara el rostro de la persona para analizar la parte biométrica, esto es lógicamente se cruza con la información de la RENIEC poner ante la cámara el DNI ahí se verifica el DNI original de la partes, las huellas digitales entre otros mecanismos de seguridad, entonces si, a través de una norma que regule como obligatorio la utilización de estos software, de esos mecanismos de seguridad y además de otras normas que deberían ser mejor reguladas y además de ello llegar en realidad la mayoría de la población como son las normas que regulan las firmas digitales, entonces podemos ofrecer seguridad jurídica a los contratantes.</p>

E3	Hay un marco jurídico general, en general si se brindaría en teoría un marco jurídico pero depende de muchos factores como la implementación de firmas digitales certificadas y la seguridad jurídica es mayor cuando ambas partes emplean herramientas reconocidas por el estado, por ejm los DNI electrónicos, donde ambas partes tienen las mismas condiciones para contratar.
E4	Los contratos electrónicos al igual que los otros contratos tradicionales pueden brindar seguridad jurídica a los sujetos contratantes pero siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos por ejm la identificación y consentimiento de las partes, la formalización y prueba del contrato el cumplimiento de requisitos legales y específicos y también la seguridad informática son también elementos cruciales para garantizar su validez y eficacia sin embargo es importante considerar la legislación específica para asegurar la seguridad jurídica de los contratos electrónicos
E5	Si, brinda seguridad a los sujetos que se acogen a esta forma de contratar, hay muchas formas, el sistema jurídico establece, no hay un formato especial para llevar un tipo de contrato, pero puede ser dependiendo de la situación que se presente de una manera desde el punto de vista mercantil o quizás de repente de algunos contratos que ya se encuentran regulados de manera solemne dentro del sistema jurídico de nuestro país.

*Fuente y elaboración propia*

### **Interpretación analítica:**

Respecto que si los contratos electrónicos brindan seguridad jurídica a los sujetos contratantes, la mayoría de los entrevistados coinciden que si se podría siempre y cuando se den las condiciones adecuadas y requisitos de identificación y cumplimiento de mecanismos que garanticen como el uso adecuado de la firma digital, el DNI electrónico y si fuera posible la biometría; sin embargo, uno de los expertos considera que si existe seguridad jurídica en los contratos electrónicos, como algunos contratos que se encuentran regulados.

**PREGUNTA NRO. 3.** En base a su experiencia, ¿Considera usted que en la celebración de los contratos electrónicos estarían faltando algunos componentes de la seguridad jurídica? Explique

**Tabla 4**

<b>Nro.</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>E1</b>	<p>En la celebración de contratos electrónicos, podrían faltar algunos componentes de seguridad jurídica, dependiendo de cómo se estructuren y regulen estos contratos. Aunque las firmas digitales ayudan a autenticar las identidades, siempre existe el riesgo de suplantación o uso indebido si no se utilizan métodos de autenticación robustos. La protección de la información personal y confidencial es muy importante. Los contratos electrónicos deben garantizar que los datos no sean interceptados o utilizados sin autorización.</p>
<b>E2</b>	<p>Claro, no podemos tener seguridad jurídica en el contexto actual en esta coyuntura cuando hay niveles alarmantes de delincuencia, cuando el delincuente puede usurpar la identidad de las partes de cualquier persona haciendo pasar por ellas y celebrar contratos en nombre de las partes usurpando su identidad o a través de un virus informático, obteniendo su DNI o datos o haciendo pasar por otra persona utilizando la inteligencia artificial para copiar su voz y celebrar contratos entonces no puede haber seguridad jurídica en esta coyuntura actual, pero si tenemos una seguridad informática que la seguridad jurídica se respalde en herramientas informáticas podemos ayudar a los contratantes a tener esta seguridad jurídica, entonces la seguridad jurídica se debe respaldar en algunas herramientas informáticas.</p>
<b>E3</b>	<p>Si, como lo mencione falta claridad en la identificación de las partes, a veces hay un contrato genérico y en la otra parte simplemente es la aceptación por ejemplo en una transacción internacional por ejm me dedico al comercio exterior puede ser difícil verificar ambas partes si tienen seguridad jurídica especialmente si se utiliza identidades falsas, entonces allí no hay una seguridad.</p>
<b>E4</b>	<p>Si bien la normativa actual ha avanzado en la regulación de los contratos electrónicos aún existe por regular mayor protección a los sujetos</p>

E5

si, lo que pasa nosotros hay algo muy importante si bien es cierto en el Perú existe mucho comercio informal hace que de una u otra forma esto lleve a que las condiciones por las cuales se contrata no tengan la seguridad o el aspecto jurídico siempre y cuando no tengas una garantía que respalde ello, normalmente empresas informales o digo informales no son ilegales que aparentemente están operando pero eludiendo por un lado la ley o tratando de uno u otra forma de maquillarse simplemente para poder brindar un servicio , pero que no es netamente seguro , todavía tenemos algunas deficiencias y depende muchos no solo del aspecto de la informalidad sino depende mucho de la forma como las partes puedan llegar culturalmente para llegar a un contrato , puesto que no todos están en el mismo nivel de entendimiento, hay personas que de repente pueden haber trascendido como el caso de nosotros que somos abogados pero por otro lado tenemos personas que no son abogados por los cuales simplemente se van a este a someter por la misma maximización de oportunidades que tienes perfecto si hay un contrato que pagar y no saben lo que han acordado , entonces allí mas alla de estas seguridad que nos puede dar la primacía de la realidad en los contratos en cuanto su objeto tenemos que entender que definitivamente nos va llevar que por allí tengamos dificultades puesto que las partes no están en el mismo nivel por allí esta la falta de seguridad se va por este lado , si existen empresas que están realizando de esta manera muy acelerada un contrato, el sistema aduanero por ejm. Se someten a normas internacionales que ya están digitalizadas, asi simplemente lo único que hacen es sacar un certificado en base esos contratos , llamados contratos reglados o contratos de adhesión pero el caso en la cual ambas partes se van a poner de acuerdo para deteminar sus derechos y obligaciones , es allí donde la inseguridad genera dudas puesto que en la forma como se celebra el contrato porque las personas no están en ese mismo nivel de oportunidades que tiene uno del otro .

*Fuente y elaboración propia*

### **Interpretación Analítica:**

Que, con relación si en la celebración de los contratos electrónicos faltaría algunos componentes de la seguridad jurídica, los entrevistados, coinciden que existe cierta inseguridad, en vista que si bien existe la firma digital o formalidades de contratos, aún queda por regular mayor protección, resaltando uno de los expertos la necesidad de la seguridad informática para respaldar la seguridad jurídica de los contratantes, para dotar de mayor protección a los contratos.

**PREGUNTA NRO. 4.** Teniendo en cuenta el uso de la tecnología de información ¿Considera usted que se otorga garantía a las partes durante la fase de negociación de los contratos electrónicos?

**Tabla 5**

Nro.	RESPUESTA
<b>E1</b>	En la fase de negociación de los contratos electrónicos, la tecnología de la información puede ofrecer ciertas garantías a las partes involucradas, pero también plantea desafíos que deben ser gestionados adecuadamente. Las plataformas electrónicas permiten a las partes acceder fácilmente a los documentos y términos del contrato, lo que puede facilitar una negociación más transparente y equitativa. La tecnología permite una comunicación rápida y eficiente entre las partes, lo que puede acelerar el proceso de negociación y reducir malentendidos. Las herramientas digitales pueden registrar todas las interacciones y cambios durante la negociación, proporcionando un historial claro que puede ser útil en caso de conflictos de intereses.
<b>E2</b>	Claro allí tenemos el problema de que la negociación suele venir acompañada de una oferta y una aceptación entre las partes entonces, ahí los ausentes porque estos contratos electrónicos se celebran cuando media una distancia física, entonces muchas veces no se conocen, como damos seguridad a las partes, puede haberse celebrado entre personas ubicadas en países distintos, un contrato a nivel global internacional, cómo damos seguridad a las partes, no tenemos herramientas a nivel macro, nivel región, comunidad andina, a nivel de América, a nivel de OMC existe una norma muy genérica solo conceptualiza lo que es el contrato electrónico el comercio electrónico, pero no de herramientas de seguridad para las partes; en ese sentido, le compete al Estado como parte de sus funciones incentivar las inversiones, no solo las contrataciones a nivel nacional sino global.
<b>E3</b>	No del todo aunque algunas plataformas digitales ofrecen rapidez existen riesgos de ciber ataques de clonación de claves por los que cuando se crean grabados y te pueden robar todos tus datos, estas claves, accesos y la información es muy delicada por ejemplo en una negociación mediante correo electrónico, una de las

partes sufre un ataque que esta de modo el phishing, donde te mandan engañosamente abre este correo, abre este archivo, te mandan una factura y en realidad no hay nada mas que un ataque cibernético, en esta parte el contrato puede verse comprometido y por allí que no hay todavía esa seguridad

**E4**

La tecnología de la información frente a herramientas que puede generar seguridad jurídica mediante la negociación de los contratos electrónicos pero la responsabilidad de garantizar la protección de las partes recae en la implementación de mecanismos de autenticación la seguridad de la información y la claridad en la redacción de los acuerdos.

**E5**

Si porque ambas partes están llegando a un acuerdo de que se supone que si cumplimos basta que exista manifestación de voluntad de las partes para que esto tenga forma, para que el contrato también se solemnizen simplemente con la aceptación de ambas partes .

*Fuente y elaboración propia*

#### **Interpretación Analítica:**

Respecto al uso de la tecnología de información y como esta dota de garantía a las partes en la negociación de los contratos electrónicos, entre los entrevistados se tiene puntos contrarios, toda vez que, de los cinco profesionales, cuatro coinciden que si la tecnología cumpliría una tarea importante; sin embargo, hay ausencia de mecanismos de seguridad, correspondiendo al Estado dotar de leyes específicas o políticas no solo a nivel regional sino macro para la protección de los acuerdos electrónicos para exista garantía; por otro lado, uno de los expertos resalta que la tecnología es una gran herramienta pero esta debe ser empleada de modo responsable; y por último, se tiene la opinión que basta la aceptación y el acuerdo de las partes que este solemnizado del contrato electrónico, el documento como tal genera garantía a las partes (porque contiene la manifestación de voluntad de ambos contratantes.)

**PREGUNTA NRO. 5:** En base a su experiencia, ¿considera usted que las normas legales nacionales prevén adecuadamente las medidas de protección asegurando la seguridad jurídica con la aceptación de la oferta en los contratos electrónicos?. ¿Cuál es su opinión al respecto?

**Tabla 6**

<b>Nro.</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>E1</b>	Las normas legales nacionales en Perú han avanzado en la regulación de los contratos electrónicos, pero aún existen áreas que podrían mejorar para asegurar plenamente la seguridad jurídica, especialmente en lo que respecta a la aceptación de la oferta.
<b>E2</b>	Si, conforme a lo señalado la regulación es insuficiente, el Código Civil regula de manera genérica como se expresa la manifestación de voluntad, art. 141 que debe ser expresa en los contratos electrónicos específicamente y cuando esta manifestación requiere alguna formalidad también el art. 141 <sup>a</sup> requiere ser comunicada a través de mecanismos electrónicos, entonces son normas muy genéricas, se requiere mayor especificación, pero no en el Código Civil sino en una norma de menor jerarquía que regule no solo el tema de seguridad informática sino también el tema de firmas electrónicas hacerlo más digerible hacerlo ya alcance del público en general, normalmente la utilizan las entidades públicas y en muy poca medida las personas naturales, hay que hacer llegar esta normatividad nueva futura si se quiere decir al ciudadano, a la persona que requiere celebrar contratos electrónicos con la mayor seguridad posible.
<b>E3</b>	Las normas peruanas reconocen el consentimiento electrónico, pero carecen de disposiciones específicas sobre mecanismos modernos como por ejm el blockchain, tenemos allí información de dato, donde hay información que es clave, entonces si reconoce pero no es seguro porque es muy negable por ej. En una compra online el simple clic de aceptar este puede generar confusión sino se documenta adecuadamente los términos y condiciones, unos por el hecho de querer comprar da aceptar y no lee todo ese contrato en letras chiquitas por decirlo así.
<b>E4</b>	Si bien las normas legales nacionales reconocen la validez de la aceptación de la oferta de los contratos electrónicos aún requiere mayor precisión en la definición de la forma contenido y el momento de la aceptación así como marco legal sólido para presentación de pruebas digitales y una mayor protección al consumidor.

**E5**

Por experiencia trabajo normalmente con contratos electrónicos pero estos devienen de una actividad regulada como son los contratos de adhesión, entonces simplemente muchos de estos a veces cuando se da tácitamente una aceptación que puede ser por el pago, es la aceptación, no lo he firmado, hay una obligación de firmarlo, pero si estoy aceptando al pagar eso genera una duda porque también puedo argumentar que necesitaba pero estaba en un nivel totalmente desproporcional, en realidad si el trato mercantil va continuar pero si una de las partes trata de pedir la nulidad o de repente esto es subsanable con la firma, de ambos, podría de alguna u otra manera de repente generar una nulidad, un vicio, el contrato podría adolecer de un vicio porque una de las partes no lo firmo y muchas veces tiene que ver con la firma electrónica; tu recibes el contrato, el agente la velocidad es tanto , hacen los depósitos, la otra parte entrega el bien y siguen para adelante , pero están todavía no están caminando el contrato electrónico, este puede llegar a las partes mientras que demora el tema de la revisión, porque tanto el manual como el electrónico las partes se va a sentar a revisar, salvo que, este sea un contrato de adhesión donde hay una regulación previa y que simplemente están ya predeterminados y que ha participado un tercero.

*Fuente y elaboración propia*

#### **Interpretación Analítica:**

Que, con relación a si las normas legales nacionales prevén adecuadamente las medidas de protección asegurando la seguridad jurídica en la aceptación de la oferta de los contratos electrónicos, la mayoría de los entrevistado coinciden que actualmente la legislación peruana ha avanzado; sin embargo, falta aún dotar de mayor seguridad jurídica a dichos contratos sobre todo al momento de la aceptación, así como masificar el uso de las firmas digitales.

**PREGUNTA NRO. 6.** En base a su experiencia, ¿Cómo se viene asegurando la capacidad de las partes intervinientes en los Contratos Electrónicos?

**Tabla 7**

<b>Nro.</b>	<b>RESPUESTA</b>
-------------	------------------

<b>E1</b>	<p>La capacidad de las partes intervinientes en los contratos electrónicos es fundamental para garantizar la validez y eficacia de estos acuerdos. Algunos métodos y prácticas que se emplean para asegurar esta capacidad incluyen: El uso de tecnologías como las firmas digitales y la autenticación de dos factores ayuda a verificar la identidad de las partes. Estos métodos aseguran que las personas que firman el contrato son realmente quienes dicen ser. En algunos casos, se requieren controles adicionales para verificar la edad y la capacidad legal de las partes, asegurando que sean mayores de edad y tengan la capacidad jurídica para contratar.</p> <p>Las plataformas de contratación electrónica suelen implementar medidas de seguridad que incluyen la validación de identidades y la protección de datos para garantizar la capacidad y consentimiento de las partes.</p>
<b>E2</b>	<p>Si allí tenemos un problema porque hablamos de la capacidad de ejercicio que quien contrata tenga la conciencia la voluntad de celebrar el contrato, en la mayoría de casos tener la mayoría de edad, allí tenemos menores de edad acceden libremente al internet a páginas virtuales a juegos donde se pide introducir el código de tarjetas para acceder a cierto nivel de juegos o a algunos productos o servicios, entonces se ha visto muchos casos donde menores de edad sin la capacidad de ejercicio usurpan la identidad de sus</p>

- padres, celebran contratos por internet usando su tarjeta, entonces ese es un gran problema , reitero el tema de la seguridad jurídica y para admitir un contrato de ese tipo debería no solamente aceptarse solamente la tarjeta también otro mecanismo de seguridad , llámese la identidad de esa persona, para asegurarnos la capacidad de ejercicio para celebrar ese contrato.
- E3** Bueno en Perú la validación de la identidad digital mediante certificados digitales es clave , yo todavía no lo estoy usando pero estoy a punto de meterme en ese mundo digital para poder tener una celeridad y garantía y ese uso todavía no está generalizado , A Pasado la pandemia y nos ha hecho acelerar justo en la parte digital falta mucho
- E4** La capacidad de las partes se asegura a través de la combinación de los mecanismos legales y tecnológicos como la presunción de la capacidad la verificación de la identidad y la información precontractual sin embargo aún existen desafíos como autenticación robusta, la protección de menores y la accesibilidad para las personas con discapacidad
- E5** Por experiencia trabajo normalmente con contratos electrónicos pero estos devienen de una actividad regulada como son los contratos de adhesión , entonces simplemente muchos de estos veces se cuándo se da tácitamente una aceptación que puede ser por el pago , es la aceptación , no lo he firmado , hay una obligación de firmarlo, pero si estoy aceptando al pagar eso genera una duda porque que también puedo argumentar que necesitaba pero estaba en un nivel totalmente desproporcional , en realidad si el trato mercantil va continuar pero si hubiera una de las partes tratar de pedir la nulidad o de repente esto es subsanable con la firma, no, de ambos bueno podría de alguna una u otra manera de repente generar una nulidad , un vicio , el contrato podría adolecer de un vicio porque una de las partes no la firmo y muchas veces tiene que ver con la firma electrónica . tu recibes el contrato , el agente la velocidad es tanto , hacen los depósitos , la otra parte entrega el bien y siguen para adelante , pero no están todavía no están caminando el contrato electrónico puede llegar a las partes mientras que demora el tema de la revisión , porque tanto el manual como el electrónico las partes se va a sentar a revisar, salvo que este sea un contrato de adhesión donde hay una regulación previa y que simplemente están ya predeterminados y que ha participado un tercero.

*Fuente y elaboración propia*

### **Interpretación Analítica:**

En relación a como se viene asegurando la capacidad de las partes en los contratos electrónicos, la mayoría de los especialistas consideran que es de vital importancia identificar la capacidad de las partes, señalando que el uso de la tecnología, las firmas digitales y la autenticación de las identidades al igual que medidas de seguridad permitiría la validación de datos y verificación de la capacidad de ejercicio de las partes; sin embargo, falta por avanzar en el tema de seguridad, toda vez que existe la posibilidad de

usurpación de identidades, debiendo aplicarse mayores controles o mecanismos de seguridad biométrica o de autenticación de información.

**PREGUNTA NRO. 7.** ¿Para usted el consentimiento de las partes queda garantizada con los contratos electrónicos? Explíquenlos.

**Tabla 8**

Nro.	RESPUESTA
E1	<p>El consentimiento de las partes en los contratos electrónicos puede quedar garantizado si se implementan de manera adecuada ciertas medidas y tecnologías. Las firmas digitales y electrónicas son fundamentales para garantizar que el consentimiento es auténtico y verificable. Las firmas digitales, en particular, utilizan criptografía para asegurar que la firma es única y no puede ser alterada. Antes de que una parte pueda firmar un contrato electrónicamente, se pueden emplear métodos de autenticación para verificar su identidad, asegurando que el consentimiento proviene de la persona correcta.</p>
E2	<p>Allí el consentimiento es la manifestación de voluntad que debe expresarse para que sea un contrato electrónico a través de mecanismos idóneos que permitan en realidad identificar no solamente la voluntad indubitable de las partes sino sobre todo la identidad de las personas saber que personas son mayores de edad o no, la persona que contrata es realmente la dueña de esa tarjeta de crédito, tiene existencia física, donde vive, cuál es su documento de identidad, entonces es importante el consentimiento.</p>
E3	<p>En teoría sí, pero siempre que se utilice mecanismos de autenticación por ejemplo en la práctica puede haber coacción o error en la comprensión de los términos, las letras chiquitas, te escriben un contrato demasiado extenso para decirte para que tu no lo leas, por ejemplo en una plataforma que es bien conocida para el alquiler de casas u hospedajes, todo, el consentimiento se da al aceptar los términos, si tu no aceptas los términos no te deja avanzar, yo lo he usado pero los usuarios no comprenden completamente las cláusulas que están ocultas de ese contrato, ese es un error que nos lleva a desconfiar y que a veces por la necesidad uno los acepta y después vienen los problemas cuando no has leído bien el contrato.</p>
E4	<p>Es un tema complejo si bien hoy las normas reconocen la validez de las firmas electrónicas la facilidad de hacer un clic en un botón de aceptar puede llevar a que los usuarios no presten la atención necesaria a los términos del contrato, la falta de conocimiento en tecnologías de información y el uso de herramientas de contratación telemática pueden dificultar la comprensión de la verdadera naturaleza contractual de la operación además de la movilidad de ciertas transacciones digitales pueden generar duda sobre la verdadera existencia del consentimiento.</p>

**5** Claro así es, el consentimiento de las partes desde el momento en que se hallan a esa formalidad, las partes están llegando a un acuerdo, la buena fe de las partes cuando arriban a un acuerdo en base al contrato que han firmado.

*Fuente y elaboración propia*

### **Interpretación Analítica:**

Con respecto al consentimiento de las partes en los contratos electrónicos, de los entrevistados, precisan que es importante que existan medidas que garanticen el consentimiento sobre todo tener seguridad tecnológica, siendo que las firmas digitales y la autenticación de las mismas son importantes. Agregando que adicionalmente que es esencial la validación de la identidad de la persona que expresa su consentimiento, para poder relacionar que sea quien expresa la voluntad para contratar.

Asimismo, es necesario tener mecanismos de autenticación, para determinar la identidad y por ende validar el consentimiento expresado electrónicamente y sobre todo el conocimiento para su empleo adecuado, como las herramientas telemáticas para contratar; por otro, uno de los entrevistados, considera que con la formalidad expresada de la manifestación de la voluntad es suficiente y queda asegurado el consentimiento.

**PREGUNTA NRO. 8.** En un contexto de regulación legal nacional y protección internacional, ¿considera usted que nuestra norma logra brindar una seguridad jurídica efectiva? ¿Cuál es su posición?

**Tabla 9**

<b>Nro.</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>E1</b>	En un contexto de regulación legal nacional y protección internacional, lograr una seguridad jurídica efectiva en contratos electrónicos es un desafío complejo que requiere un equilibrio entre las normas locales y los estándares internacionales.

**E2**

Vemos que otros países a nivel europeo, tenemos legislación un poco más avanzada en este tema específico de la contratación electrónica y reitero que nuestra legislación no brinda la seguridad jurídica, la seguridad informática debida, no solo debe dejarse libertad a las partes de los contratantes que formalidad asumen como obligatoria de una forma de dotar seguridad jurídica. el estado en su función de velar por la seguridad no solo física de la persona sino también los contratos se celebren dentro de lo enmarcado en la legislación; en ese sentido, el Estado como parte de sus funciones debería emitir las normas específicas respecto no solo dejar a la libertad de las personas que ellas asuman buenamente lo que pueden hacer sino establecer como obligatorios algunas medidas de seguridad informática, la utilización de la biometría de manera obligatoria, huella digital, DNI, rostro, firma electrónica, entonces nuestra legislación de la materia es insuficiente.

**E3**

Bueno parcialmente, ya que faltan normas más específicas, no para resolver conflictos jurisdiccionales que armonicen la legislación con tratados internacionales, donde podríamos ver ese conflicto, resolver ese conflicto, no todas las partes hablamos el mismo idioma o ambas partes no tenemos la misma legislación o el mismo contrato, entonces por eso parcialmente diría yo, en algunos casos ya se está regulando que por eje. Sudamérica podamos tener las mismas normas para poder este resolver esa clase de conflictos , pero si estamos en Europa , estado unidos o china por decirlo así , es muy difícil resolver ese conflicto jurisdicción por eje, en una empresa extranjera también puede surgir problemas si las leyes se aplican o no , no tenemos esa legislación clave o clara .

**E4**

Si bien las normas nacionales han avanzado en su regulación de los contratos electrónicos la seguridad jurídica efectiva requiere un balance entre la regulación legal nacional y la protección internacional y la normativa nacional actual ofrece un buen punto de partida pero requiere mayor claridad y especificidad.

E5 Todavía es complicado porque nosotros no tenemos, si bien es cierto tenemos alguna especie de tratados como el MERCOSUR O LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES que crea un esquema una forma de contratar y que pueden certificar , pero todavía no hay seriedad ni seguridad , un eje. Nosotros de repente queremos comprar o vender algo al extranjero tenemos que ponernos o someternos a que yo entregue el producto en el tiempo o plazo pactado no, en el lugar donde he quedado, pero, que pasa vamos a encontrar que por allí a veces no lo logramos porque si hubo algún problema en el puerto , hubieron de repente inundaciones , riesgo de la naturaleza , tantas cosas que puedan darse , pero que es lo que hacen las empresas para poder brindar seguridad jurídica , no solamente es con el contrato electrónico se hace un contrato, como fianza , en los seguros se llama seguro de crédito a las exportaciones , donde en caso de incumplimiento se va indemnizar porque ha habido de repente un problema de la naturaleza o ha habido un hecho de fuerza mayor que ha impedido que se arribe , en el caso de repente de la otra forma cuando no es un problema de la naturaleza simplemente hay una fianza que se está pidiendo para que garantice quiere decir cumple o no cumple no hay problema con ello, yo no puedo argumentar que fue la vía marítima ,tú tienes que entregarlo vía aérea , lo que te da seguridad , por eso es que todavía no hay seriedad en lo que nosotros hacemos respecto a cómo trabaja la comunidad internacional , por eso nos consideramos un país en vías de desarrollo donde estamos muy por debajo nuestro competidor Chile que es el que si está trabajando de una manera reconocida y ratificada por el comercio internacional.

*Fuente y elaboración propia*

### **Interpretación Analítica:**

Que, en relación a la regulación nacional y protección internacional, si nuestra norma logra brindar seguridad jurídica efectiva, de manera unánime los entrevistados coinciden que a nivel internacional legislativamente ha avanzado a diferencia de nuestra legislación que está en proceso, pero aun requiere de normas mas claras y específicas debiendo dotar de cierto equilibrio o balance con las normas extranjeras, sobre todo legislar en materia de medidas de seguridad informática, el uso de biometría obligatoria, huella digital, DNI, rostro y firma electrónica.

**PREGUNTA NRO. 9** En base a su experiencia, ¿Considera usted que existe algún tipo de garantía legal para asegurar la información que se incluye en un contrato electrónico? Explique al respecto.

**Tabla 10**

<b>Nro.</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>E1</b>	Sí, existen garantías legales diseñadas para asegurar la información incluida en un contrato electrónico. Estas garantías se centran principalmente en proteger la integridad, autenticidad y confidencialidad de la información. Aquí están algunos de los mecanismos y normas que contribuyen a esta seguridad: Las firmas digitales son un componente clave para asegurar la autenticidad de las partes firmantes y la integridad del contenido del contrato. El uso de tecnologías de cifrado asegura que la información contenida en el contrato electrónico no pueda ser leída o alterada por terceros no autorizados durante la transmisión o el almacenamiento. Los certificados digitales garantizan que las partes que intercambian información son quienes dicen ser, y son emitidos por autoridades de certificación que verifican la identidad de los usuarios.
<b>E2</b>	Actualmente, no existe, hay un principio de libertad de forma , las partes libremente pueden elegir el mecanismo electrónico que deseen desde un contrato celebrado por teléfono o a través de internet , de manera verbal o teleconferencia o a través de un whatsapp, etc, entonces allí si pues el Estado podría establecer como existe determinados bancos que ofrecen formatos ya estándares de documentos electrónicos listos para ser firmados por las partes previa identificación de las partes que va suscribir ese documento, entonces hay software donde las clausulas expresadas lo señalan en ese acuerdo contrato, son inmodificables por ese software muy seguro, entonces de esa manera se puede dotar de seguridad jurídica a las partes .
<b>E3</b>	Sí, pero la efectividad va depender mucho de mecanismos como una plataforma o tecnología que te dije se llama blockchain donde los sellos digitales , donde garanticen esa seguridad , esa plataforma pero no es muy difundida , por ejemplo En un contrato que se firma en blockchain asegura una inmutabilidad , no lo he usado , estoy tratando de adaptarme , pero esta tecnología aun no esta reconocida por la ley peruana , ya lo utilizan afuera , pero aca todavía no entonces sino queremos, que garantía nos puede dar el Estado peruano no, osea nuestra legislación no tiene , no hay no esta claro,

<p><b>E4</b></p>	<p>Si bien existe mecanismos legales para asegurar la información en los contratos electrónicos como la firma electrónica avanzada , la fecha la hora certificada la responsabilidad del proveedor , la seguridad de la información aun presenta desafíos , la implementación de mecanismos de autenticación, la definición de un marco legal sólido para la presentación de pruebas digitales y la protección de datos personales son área claves para fortalecer la seguridad de la información en los contratos electrónicos.</p>
<p><b>E5</b></p>	<p>claro que si ya si hablamos de seguros , las compañías de seguros están garantizando que estos software o estas formas de cómo se almacena la información jurídica o cualquier tipo de información los mismos bancos, y que pueda haber un hacker que pueda participar de manera ilegal en las decisiones que se han contraído ya exige una posibilidad de indemnizar porque en realidad el trato mercantil puede no puede detener genera el desarrollo y la estabilidad de un país entonces de una u otra manera buscan como garantizarla , ya sale una tercera persona que va involucrarse para garantizar que la operación va llegar a buen puerto , siempre va haber una tercera persona si bien terminamos bien con el notario o bien con el corredor de seguros o bien con el abogado, o bien con los testigos, no deberían haber testigos pero, siempre definitivamente tenemos que hacerlo porque puede suceder esto la forma de como de repente se puede quebrar la información a raíz de tantos ilícitos , si hay garantías, si están dando , pero todavía es de poco conocimiento , porque todavía la gente no está educada para este tipo de actividades.</p>

*Fuente y elaboración propia*

**Interpretación Analítica:**

En relación a la existencia de algún tipo de garantía legal para asegurar la información en un contrato electrónica, las opiniones son contrarias, toda vez que algunos señalan que si existe garantía, toda vez que el uso de las firmas digitales emplean certificados que permite asegurar y confirmar que las personas que dicen ser en el contrato son realmente; sin embargo, la mayoría considera que el Estado debería implementar formatos similar a los empleados por ciertos bancos cuyos documentos son inmodificables.

**PREGUNTA NRO. 10.** De acuerdo a su experiencia ¿Cómo influye la buena fe en la interpretación de los contratos electrónicos y en la ejecución de estos? Explique al respecto.

**Tabla 11**

Nro.	RESPUESTA
E1	La buena fe es un principio fundamental en el derecho contractual que influye significativamente en la interpretación y ejecución de los contratos, incluidos los electrónicos.
E2	La buena fe es la regla para la celebración de los contratos no se puede presumir a mala fe aunque ahora con la delincuencia que existe hay mucho por dudar saber quién es la otra parte que estatal otro lado de la pantalla, entonces existe esta presunción iuris tantum, la buena fe se presume con el uso de estas herramientas informáticas el uso de buenos apoyos, la firma digital. La biometría, los contratos con formatos digitales de esa forma se podría robustecer eta buena fe en beneficio de las partes.
E3	La buena fe es clave para interpretar intenciones, resolver conflictos .pero su aplicación práctica en el entorno digital es limitada, asumimos todos vamos a actuar de buena fe no, un vendedor que no informa claramente las restricciones de un producto digital que en este caso estamos hablando, podría ser sancionado por falta de buena fe en un contrato, si es que no da todas las condiciones, pero en un contrato difícil.
E4	Considero que esta es una de las preguntas más importante porque es un principio fundamental que la interpretación y ejecución de los contratos incluyendo los electrónicos. La buena fe en la interpretación, la buena fe exige una búsqueda del el sentido objetivo del contrato teniendo en cuenta la intención común y la lealtad recíproca evitando interpretaciones que favorezca a una parte en detrimento de la otra.
E5	La buena fe esta desde el momento que nosotros tenemos nuestra firma electrónica , como yo tengo la firma electrónica y le voy hacer uso en un contrato esa es la buena fe y desde el punto de vista de la otra parte que también hace lo mismo estoy dándoles con mi firma garantizando que voy a cumplir con mis obligaciones derechos y obligaciones , esa es la buena fe que no voy argumentar, acepto todo lo que está allí , lo que las partes han pactado , está dado por el tema de como nosotros arribando a finalizando los derechos y obligaciones.

*Fuente y elaboración propia*

### Interpretación Analítica:

Con relación a la buena fe, los entrevistados coinciden que la buena fe cumple una función importante en la interpretación y ejecución de los contratos, porque representa el común intención de las partes, y que esta se presume, a diferencia de la mala fe que debe ser probada.

Nro.	RESPUESTA
E1	Las normas legales nacionales sí contemplan formas de probanza para determinar el incumplimiento de obligaciones en contratos electrónicos. Esto incluye: Los registros electrónicos de las transacciones, firmas y comunicaciones relacionadas con el contrato sirven como evidencia de las acciones de las partes. Las plataformas de contratación electrónica suelen mantener auditorías detalladas de todas las actividades realizadas, lo que puede ser usado como prueba. Los certificados digitales y sellos de tiempo proporcionan evidencia de cuándo y por quién se firmó o modificó un documento.
E2	Estos elementos de probanza no solamente lo dan los mecanismos de seguridad informática los cuales hemos señalado sino por ejemplo los casos donde se celebran contratos electrónicos, pero se obvian estos mecanismos de seguridad, la norma no regula nada al respecto, habría que revisar las normas del código procesal civil a ver si regula algo de la prueba, en mi opinión debería estar claro este tema de probanza que acrediten la celebración del contrato, por ejemplo darle validez a la grabación de voz que como se eta grabando esta charla es como un medio de probanza o un solamente un gesto que tenga connotación de asentimiento del contrato un clic el referendo específico, la norma específica debe regular esta forma de probanza .
E3	Sí, pero son insuficientes como para garantizar pruebas en entornos digitales no por ejemplo si se admite una evidencia de captura de pantalla o registró IP, podría ser, pero todo es vulnerable ahora todo se dice se manipula, se maquillan, a través de varios software que podrían ser vulnerables ese tema, por ejemplo. Si un usuario demuestra el incumplimiento de una suscripción online, si la empresa no provee registros, esos registros por ejemplo No los tienes porque no están en una base de datos donde podamos verlos constantemente y puede ser manipulable no, entonces las normas nacionales no contemplan formas de probanza por decirlo así. No hay
E4	Sí, de todas maneras: la firma electrónica avanzada, la fecha y hora certificada, el registro de información intercambiada, la evidencia digital, estas son las formas de probanza que permiten demostrar la existencia del contrato, la aceptación de las admisibilidad o validez de la evidencia digital aun esta en desarrollo.
E5	Primacía de la realidad siempre vamos a encontrar en los contratos, lo que está en el objeto del contrato lo que debería ser entonces no se puede argumentar que no tenía conocimiento o no sabía puesto que el contrato lo dice no puedo pedir

nada mas o más allá de lo que realmente ha sido la buena fe desde el momento en que se ha creado el objeto del contrato

*Fuente y elaboración propia*

### **Interpretación Analítica:**

En relación al tipo de probanza del cumplimiento de obligaciones de los contratos electrónicos, si existe a través de los registros electrónicos como las firmas digitales, señalada por uno de los entrevistados, pero la mayoría de ellos consideran que es difícil probar, en vista que aun esta en desarrollo nuestra legislación.

**PREGUNTA NRO. 12.** ¿Qué, desafíos presenta la realidad peruana para asegurar que los contratos electrónicos puedan realizarse de manera regular?

**Tabla 13**

<b>Nro.</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>E1</b>	Invertir en mejorar el acceso a internet y la infraestructura digital en todo el país. Desarrollar programas de capacitación para usuarios, empresas y profesionales del derecho sobre contratos electrónicos y su marco legal. Revisar y actualizar las leyes nacionales para alinearlas con estándares internacionales y adaptarlas a las nuevas tecnologías. Implementar medidas de seguridad robustas y campañas de sensibilización para aumentar la confianza en las transacciones electrónicas y la protección de datos personales.
<b>E2</b>	Con no solo la aplicación y el uso y la vigencia misma de la sociedad de la contratación electrónica en otros países regulan de manera más específica esta figura electrónica, para su uso masivo, si básicamente legislación comparada, y además de ello a través de foros internacionales suscribir acuerdos, los TLC , acuerdos comerciales con distintos países.
<b>E3</b>	La falta de educación digital como te comente yo estoy tratando de adaptarme a la firma digital, al DNI electrónico ,no hay otras herramientas , por ejemplo, la escasa implementación de tecnologías modernas que es el blockchain, es caro, por eso que también falta y la baja confianza en los mecanismos electrónicos mucha gente que conozco no quiere usar este transferencia, compras online, porque puede ser clonada , no hay una seguridad todavía , entonces como que son desafíos que masificando y educándonos podríamos, por ejemplo. En zonas rurales la falta de acceso al internet, limita totalmente esta adopción de contratos, no podría existir donde no hav internet. estamos atrasados en tecnología.

**E4** La falta de confianza en la seguridad de las firmas digitales, es uno de los factores  
 hay algunas lagunas en el marco legal y la resistencia al cambio, la falta de capacitación, superar estos obstáculos requieren inversión en infraestructura  
 tecnológica educación y capacitación, el fortalecimiento del marco legal, la promoción de la confianza incentivos para la adopción de estas tecnologías serían muy fructíferas para poder realizar esos contratos electrónicos.

**E5** Para garantizar que esto puede utilizarse de manera sostenida, la confianza que va tener que siempre plasmarse de una u otra manera a través de una tercera persona que le va dar fe , escuchamos hace poco que quieren implementar una ley donde los abogados puedan dar fe de los actos jurídicos , por allí estaríamos avanzando para que de una u otra manera firma la persona, firma su abogado y la otra persona de forma electrónica podríamos llegar a culminar un contrato electrónico

*Fuente y elaboración propia*

**Interpretación Analítica:**

Respecto a los desafíos que enfrenta la realidad peruana para asegurar que estos contratos electrónicos se realicen de manera regular, de los entrevistados, se tiene que debe invertir el Estado en educación, infraestructura y seguridad informática, capacitación y sobre todo fortalecimiento del marco legal para generar confianza en la población.

**PREGUNTA NRO. 13.** En base al tema abordado, que recomendaciones podría brindarnos para mejorar la problemática planteada.

**Tabla 14**

Nro.	RESPUESTA
E1	La realidad peruana presenta varios desafíos para asegurar que los contratos electrónicos se realicen de manera regular: La infraestructura de internet aún es desigual, especialmente en áreas rurales, lo que limita el acceso y uso de contratos electrónicos. Hay una necesidad de mayor educación y capacitación sobre el uso y validez de contratos electrónicos tanto para usuarios como para profesionales del derecho. Las leyes necesitan ser actualizadas más frecuentemente para mantenerse al día con los avances tecnológicos y las mejores prácticas internacionales. Fomentar una cultura de confianza en las transacciones electrónicas es importante, lo que requiere esfuerzos en seguridad y protección de datos.

**E2**

Hay especialista en lo que es comercio electrónico creo que faltaría sobre todo voluntad política, que parte a nivel estatal o a nivel de entes privados llámese Sociedad Nacional de Industria, ADEX que se formen foros que agrupen a esta personalidades especialistas y a informáticos que apoyen a los juristas traer también agregados comerciales de países que tiene una regulación de esta materia formar foros y grupos de estudios y emitan proyectos de ley muy

especificas no generales como el código civil que coadyuven está básicamente brindar seguridad jurídica e informática para la celebración de los contratos electrónicos todo con el apoyo estatal políticas del estado m pero también compete mucho al sector privado tratar de conducir estos aspecto, hay un gran vacío legal.

**E3**

promover la alfabetización digital , somos analfabetos en este tema modernizar la tecnología para incluir nuevas tecnologías que no lo dicen la norma, fortalecer la supervisión , de INDECOPI de las autoridades en temas de comercio electrónico seria indudablemente un factor principal para poder ayudar a implementar unos sistemas de validación basados en el blockchain me parece que es el más moderno , es lo que puede garantizar mayormente transparencia y seguridad y que ya lo usan en otros países o sea acá no lo usamos entonces ese sería mi recomendación para poder adaptarnos rápidamente a este mundo electrónico

**E4**

Se necesita un enfoque multifacético de que incluye inversiones del gobierno en infraestructura digital, otro el fortalecimiento del marco legal otro punto a tratar seria la promoción de la confianza en la tecnología y que las empresas deban capacitar a sus empleados a adoptar sistemas de firma digital seguros y promover una cultura de trabajo digital.

E5

Fomentar la educación a través de las cámaras de comercio a nivel nacional, donde los empresarios se congregan para poder encontrar mejores formas de interactuar dentro del comercio no comercialmente por decirlo así pero igual también en todos los aspectos, siempre de una u otra manera como ha pasado , los contratos financieros o como hay de una u otra manera han sido y siempre se dan en estos momentos educación , todo es electrónico, toda esta globalizado , el sistema electrónico , quiero ver el contrato de seguros está allí en la página web, soy cliente del banco y voy a acceder al contrato que he firmado , tengo todas esas posibilidades mas allá por eso que se va reduciendo si tu vas a un banco va reduciéndose no asiste tantas personas , inclusive el dinero, el monedero como el yape , el plin no , todo prácticamente es a nivel del sistema electrónico no se mueve dinero por la mano , todo pasa simplemente de manera electrónica , igual va pasar con los contratos, por eso necesitamos estar educados , la gente normalmente de la noche a la mañana va querer transmitir sus bienes, pero no sabe cómo hacerlo o vas alquilar , voy a dar un servicio y no sabe cómo hacerlo simplemente está pensando que es lo que va recibir de la contraparte entonces allí si lo recibe el resto no le interesa ,eso no le da seguridad a nadie, entonces es lo mismo cuando uno tiene la familia mira hija esta va ser tu casa , es tuyo , todo el mundo en la reunión escucho que esa casa es tuya y pasa los años , era hija o hijo único , los padres ya no están materialmente que sucede pasa los años pero nunca se hizo la sucesión intestada , no hubo testamento solo la palabra hoy personas que han comprado hasta ahora existen propiedades de la cuales todavía no se han regularizado dentro de los medios de publicación SUNARP, entonces por allí tendríamos unos vacíos que realmente no permiten que esto funcione adecuadamente.

***Fuente y elaboración propia***

### **Interpretación Analítica:**

Respecto a las recomendaciones de los entrevistados, en su mayoría consideran que la educación digital es clave para el desarrollo de los contratos electrónicos, inversión estatal y mejorar la legislación actualizándola con los avances tecnológicos.

## **CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. Discusión**

Que, respecto a la discusión concerniente a la seguridad jurídica de los contratos electrónicos y el principio de buena fe proviene de la revisión de tesis presentadas como antecedentes de este trabajo, no existiendo un número alto significativamente de investigaciones semejantes en posgrado, por lo que se eligió en cierto modo tesis que se asemejen a las categorías desarrolladas en la investigación, se exploró fuentes bibliográficas válidas, científicas, artículos de investigación, revistas jurídicas nacionales e internacionales, se entrevistó a abogados, entre los cuales, se incluyeron docentes universitarios, asesores legales de empresas, independientes y dependientes, empresarios relacionados en el rubro empresarial de comercio exterior, compañía de seguros, de las especialidades de Derechos Civil, Comercio Exterior, Derecho Comercial, quienes fueron honestos con relación a la problemática de la seguridad jurídica de los contratos electrónicos así como la buena fe en la interpretación, ejecución, y la normatividad relacionada, existiendo en algunas respuestas en común, así como opuestas pero en menor medida; concluyendo generalmente que las legislación nacional si bien cuenta con normativa relacionada a la firma y certificado digital este aún es insuficiente debiendo el Estado, regular de manera más clara y específica los contratos electrónicos.

Con relación al objetivo general sobre como la seguridad jurídica de los contratos electrónicos ha influido en el principio de buena fe, de acuerdo a lo opinado por los expertos entrevistados y la doctrina revisada, se considera que la seguridad jurídica puede influir mediante la dación de normas que generen seguridad, certeza y confiabilidad, permitiendo o generando la buena fe pueda darse en la práctica mediante los contratos electrónicos celebrados entre los particulares.

Que, en relación al OE1, como resultados se tiene que de lo expresado por los especialistas, la seguridad jurídica es un principio fundamental que permite que los sujetos puedan confiar en las reglas legales, por ende la existencia de normas nacionales que contribuyan dotar de mecanismos previsibles para los usuarios en las contrataciones genera certeza; sin perjuicio que la normativa que la regule se clara y precise sin ambigüedades para su fácil resolución frente a futuras controversias. Determinar la seguridad jurídica de los contratos electrónicos se incorporen en el sistema jurídico peruano.

Que, con relación al OE2, las herramientas tecnológicas cumplen un rol clave para el seguro desarrollo de los contratos electrónicos y su adecuada interpretación y por ende ejecución, debiendo conforme lo manifestado por los especialistas que es necesario que se legisle obligatoriamente el uso de técnicas o sistemas de seguridad informática de manera obligatoria como el uso de biometría, identificación de rostros, DNI, además de ser más accesible la firma digital no solo a nivel institucional sino de alcance nacional, lo que implicaría reducir brechas en el uso del internet, mejora de infraestructura y educación digital para la población.

Finalmente, sobre el OE3, que se plantea analizar los contratos electrónicos que afecta el principio de buena fe, de los investigado y teniendo en cuenta lo opinado por los expertos en las entrevistas realizadas, se desprende que los contratos electrónicos no afectarían el principio de buena fe, toda vez que este principio mediante yace al momento que las partes expresan o manifiestan su voluntad; sin embargo, la forma que estos contratos electrónicos se realicen según el marco legal existente, puede poner en riesgo este principio si no se cuenta con las medidas legales y seguridad informática que resalto uno

de los entrevistados.

En consecuencia, los objetivos señalados en la presente investigación han contribuido en la determinación de situaciones o riesgos que deben tenerse en cuenta para la regulación de los contratos electrónicos a través de una legislación específica.

Asimismo, cabe precisar que, las entrevistas fueron elaboradas con preguntas abiertas para una mejor libertad del profesional especializado en la materia, a fin que puedan emitir sus opiniones respecto al problema abordado, quienes a través de su experiencia pudieron emitir aportes al trabajo de investigación.

## **5.2. Conclusiones**

**Primero:** Se concluye que, en la presente investigación con enfoque cualitativo, se ha determinado que existe relación cierta entre las categorías estudiadas, toda vez que el principio de buena fe puede ser influenciado significativamente por la seguridad jurídica de los contratos electrónicos, en la medida que estos se gestionen y la regulación legal prevea mecanismos más específicos.

**Segundo:** Se concluye que, con relación a la seguridad jurídica de los contratos electrónicos cuentan con regulación legal siendo importante la Ley de firmas y certificados digitales, siendo ellas una forma de manifestación de voluntad de los contratantes, pero resultando insuficientes debido al dinamismo de la tecnología.

**Tercero:** Se concluye que la tecnología de la información influye directamente en la seguridad jurídica de los contratos electrónicos, en vista que son las normas legales que deben de brindar mecanismos que garantice el uso adecuado y de cierto modo educar a la población a su

empleo generando un conocimiento informado al respecto.

### **5.3. Recomendaciones**

**Primero:** Se recomienda que las asociaciones y grupos empresariales a través de conferencias, charlas, simposios actualicen y capaciten a los empresarios en el uso de nuevas herramientas tecnológicas y los mecanismos de seguridad para la celebración de actos jurídicos electrónicos, teniendo en cuenta la transparencia para ambas partes.

**Segundo:** Se recomienda que el Estado y con apoyo de la iniciativa privada se oriente a los consumidores o usuarios para la aceptación de términos y condiciones concientizándolos observar el contenido de la información señalada en las diversas plataformas o contratos que puedan ser celebrados electrónicamente.

**Tercero:** Se recomienda que el Estado, legisle específicamente los contratos electrónicos debiendo tener en cuenta para ello las propuestas de las asociaciones empresariales y que dicha norma legal guarde cierto balance entre las normas nacionales y las normas internacionales, para la cooperación tecnológica y de conocimiento de los Estados.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aragón, F. (s/f) La contratación Electrónica y su aplicación al ámbito turístico. Madrid. M  
[https://www2.fue.uji.es/gesfue2/doc\\_fue/docs/jornadas/15turismo/seguridad.pdf](https://www2.fue.uji.es/gesfue2/doc_fue/docs/jornadas/15turismo/seguridad.pdf).
- Arrieta, C. R. (2021) Seguridad documental y protección de datos personales en la contratación electrónica de créditos de consumo. [Tesis de maestría, Universidad de Chile.]  
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/183694/Seguridad-documental-y-proteccion-de-datos-personales-en-la-contratacion-electronica-de-creditos-de-en-consumo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cervantes López, R. S. (2020). La seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 11(13), 165-196.  
<https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.43>.
- Cortés e Iglesias. (2004) Generalidades sobre metodología de la investigación México. 1ed. Universidad Autónoma del Carmen.  
[https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia\\_investigacion.pdf](https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf).
- Cohen y Gómez (2019) Metodología de la investigación ¿para qué? La producción de los datos y los diseños. Editorial Teseo. Buenos Aires. [https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20190823024606/Metodologia\\_para\\_que.pdf](https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20190823024606/Metodologia_para_que.pdf).
- Del Castillo, CH (2017). Derecho civil: Contratos y obligaciones (5ta ed.). Editorial Jurídica Peruana.

Guerrero, V.K. (2021). Contratos por internet en las tiendas Ripley – año 2021, [Tesis de maestría, Universidad nacional Federico Villarreal.]<https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5643/>

Gómez, M. (2009). Introducción a la metodología de la investigación científica: (2 ed. Argentina: Editorial Brujas. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/upsjb/78021?page=52>.

Izcarra, S. (2014) Manual de Investigación Cualitativa. México. 1ed. Distribución Fontamara S.A.

Manzaneda Cabala, P. J. (2019). La regulación en el ordenamiento Civil peruano de los contratos electrónicos. Revista de derecho, 4(2), 175-185. <https://doi.org/10.47712/rd.2019.v4i2.51>

Mitma, M. Y. (2018) La seguridad jurídica en el desarrollo y tratamiento de los contratos electrónicos de las personas jurídicas del Cercado de Lima, periodo 2018 [Tesis de maestría, Universidad nacional Federico Villarreal.] Vil  
<https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/3705>

Monge, I. (2013). Consentimiento electrónico y la regla del Interpretatio contra stipulatorem. Revista Judicial. Costa Rica.

[https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs\\_juds/revista%20108/PDFs/02-consentimiento.pdf](https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/revista%20108/PDFs/02-consentimiento.pdf).

Neme Villarreal, M.L. 2006. El principio de buena fe en materia contractual en el sistema jurídico colombiano. *Revista de derecho Privado*. 11 (dic. 2006), 79–126.

Orellana V. (2023). Sistema de Contratación por Medios Electrónicos y el Perfeccionamiento Contractual. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*,

7(2),

40

06-4024.

[https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i2.5628](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5628).<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/5628>

Perez, A. (2000) La seguridad Jurídica: Una garantía del Derecho y la Justicia. Num. 15. Boletín de la facultad de Derecho. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2606/eserv.pdf?sequence=1&isAllowed>.

Perez y Dressler (2007) Tecnologías de la información para la gestión del conocimiento

Nº 15,

Vol. 3.

<https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2099/2945/Tecnologias%20de%20la%20informacion.pdf>.

Rosas, I. (2020) Seguridad jurídica en contratos de consumo celebrados por medios electrónicos Legal. Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas. <https://dialnet.unirioja.es>.

Riofrio, J. C. y Narváez Ricaurte, L. (2007). Seguridad jurídica: (ed.). Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/upsjb/116539?page=63>

Vega, J. (2005) Contratos Electrónicos y protección a los consumidores. 1 ed. Madrid. Editorial Reus S.A.

## **ANEXO 1. CONSENTIMIENTO INFORMADO**

El presente trabajo de investigación está desarrollado por Maria Veronikha Milagros Schroth Escobar. El objetivo de este trabajo es determinar que la seguridad jurídica de los contratos electrónicos que han influido en el principio de buena fe., por lo cual si usted accede a participar en la presente investigación, se solicitará responder una lista de preguntas que permitirá cumplir los objetivos formulados, la información que nos proporcione será empleada únicamente para fines académicos de estudio respetando en todo momento su confidencialidad e identificación.

## ANEXO 2. GUÍA DE ENTREVISTA

Este instrumento tiene por función obtener información especializada en el tema:  
**“LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS CONTRATOS ELECTRÓNICOS Y EL PRINCIPIO DE BUENA FE”**

NOMBRE :

CARGO/ :

FECHA :

1. ¿Considera usted que nuestra normativa civil regula adecuadamente el tema de los Contratos Electrónicos? ¿Cuál es su posición?
2. En base a su experiencia, ¿considera usted que los contratos electrónicos brindan seguridad jurídica a los sujetos contratantes? Explíquenos al respecto.
3. En base a su experiencia, ¿Considera usted que en la celebración de los contratos electrónicos estarían faltando algunos componentes de la seguridad jurídica? Explique al respecto.
4. Teniendo en cuenta el uso de la tecnología de información ¿Considera usted que se otorga garantía a las partes durante la fase de negociación de los contratos electrónicos?
5. En base a su experiencia, ¿considera usted que las normas legales nacionales prevén adecuadamente las medidas de protección asegurando la seguridad jurídica con la aceptación de la oferta en los contratos electrónicos?. ¿Cuál es su opinión al respecto?
6. En base a su experiencia, ¿Cómo se viene asegurando la capacidad de las partes intervinientes en los Contratos Electrónicos?
7. ¿Para usted el consentimiento de las partes queda garantizada con los contratos electrónicos? Explíquenos.
8. En un contexto de regulación legal nacional y protección internacional, ¿considera usted que nuestra norma logra brindar una seguridad jurídica efectiva? ¿Cuál es su posición?
9. En base a su experiencia, ¿Considera usted que existe algún tipo de garantía legal para asegurar la información que se incluye en un contrato electrónico? Explique al respecto.
10. De acuerdo a su experiencia ¿Cómo influye la buena fe en la interpretación de los contratos electrónicos y en la ejecución de estos? Explique al respecto.

11. ¿Considera usted que las normas legales nacionales contemplan algún tipo de forma de probanza para determinar la falta de cumplimiento de las obligaciones de un contrato electrónico? Precise y explique al respecto.
12. ¿De acuerdo a su experiencia que desafíos presenta la realidad peruana para asegurar que los contratos electrónicos puedan realizarse de manera regular?
13. En base al tema abordado, ¿Que recomendaciones podría brindarnos para mejorar la problemática planteada?